

## **ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 18 DE XUÑO DE 2024**

### **PRESIDENTA:**

A alcaldesa, D<sup>a</sup>. María Dolores Pan Lesta

### **ASISTENTES:**

D. Juan González Leirós  
D. Daniel Mallo Castro  
D. Ramón Boga Moscoso  
D<sup>a</sup> María Yolanda Díaz Baldomir  
D. Raúl Varela Fraguío  
D. Manuel Castro Uzal

### **NON ASISTE:**

D. David López Saborido

### **INTERVENTORA MUNICIPAL:**

D<sup>a</sup> Lucía Mata Rodríguez

### **SECRETARIA XERAL:**

D<sup>a</sup> Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as nove horas do día dezoito de xuño do ano dous mil vinte e catro, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D<sup>a</sup>. María Dolores Pan Lesta, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Juan González Leirós, D. Daniel Mallo Castro, D. Ramón Boga Moscoso, D<sup>a</sup> María Yolanda Díaz Baldomir, D. Raúl Varela Fraguío e D. Manuel Castro Uzal.

Non asiste á sesión o Sr. concelleiro D. David López Saborido.

Asiste á sesión a interventora municipal, D<sup>a</sup> Lucía Mata Rodríguez, e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D<sup>a</sup> Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

## **1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DO BORRADOR DA ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 11 DE XUÑO DE 2024**

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 11 de xuño de 2024, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 11 de xuño de 2024.

## **2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA**

De orde da Presidencia, a secretaria xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

- Axencia Instituto Enerxético de Galicia, resolución do 5 de xuño de 2024 pola que se redistribúen os créditos orzamentarios por epígrafes recollidos na Resolución do 14 de decembro de 2023 pola que se establecen as

bases reguladoras e se anuncia a convocatoria mediante tramitación anticipada de gasto, do procedemento de concesión de subvencións para a planificación enerxética de entidades locais e comunidades enerxéticas, anualidade 2024 (código de procedemento IN418E). DOG núm. 113, do 12-06-2024.

- Escola Galega de Administración Pública, Resolución do 3 de xuño de 2024 pola que se aproban as bases reguladoras e se convocan subvencións, en réxime de concorrencia competitiva e en réxime de concorrencia non competitiva, destinadas ao financiamento de plans de formación das entidades locais de Galicia para o ano 2024, no marco do Acordo de formación para o emprego das administracións públicas (código de procedemento PR780A). DOG núm. 114, do 13-06-2024.

- Servizo de Acción Social, Cultural e Deportes. Sección de Servizos Sociais da Deputación Provincial da Coruña, anuncio de modificación das bases do programa de subvencións a concellos e entidades locais para financiamento dos servizos sociais comunitarios municipais durante o ano 2024 (FOPPSS/2024). BOP núm. 117, do 18-06-2024.

### **3.- PROPOSTAS**

#### **3. ÚNICA. PROPOSTA RELATIVA Á DEVOLUCIÓN DA GARANTÍA CONSTITUÍDA POLA EMPRESA ADXUDICATARIA “CONSTRUCCIONES CANOSA, S.L.”, PARA A OBRA DENOMINADA “PAVIMENTACIÓN DE BEIRARRÚAS NA RÚA SIL DA MAZÁ M3 DA BARCALA (FASE 2)”. EXP: 2018/C003/000016**

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da Alcaldía de data 13 de xuño de 2024 (CVD: 27mHp89AYsY8I7+mksmm), que transcrita di:

#### **«PROPOSTA DA ALCALDIA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL**

Visto que con data 15.01.2019 a Xunta de Goberno local adoptou o acordo de adxudicación da obra “Pavimentación de beirarrúas na rúa Sil da mazá M3 da Barcala (Fase 2)”, a prol da empresa “Construcciones Canosa, S.L.” con NIF B-15119837 no prezo ofertado de 42.960,00 euros, IVE incluído (35.504,13 sen IVE).

Visto que no antedito expediente depositouse unha fianza definitiva constituída mediante transferencia bancaria, de data 24 de decembro de 2018 por importe de 1775,21 euros (núm. de rexistro 857).

Vista a solicitude presentada por Don Javier Martinez Piñeiro, en representación da empresa Construcciones Canosa, S.L., con data 20 de setembro de 2023 e nº de rexistro de entrada 202399900006211, na que solicita a devolución da fianza depositada para garantir a correcta execución do contrato.

Visto o informe asinado con data do 25.09.2023 (CVD: 8vSEWrC5BvIQCUMEXDQZ) (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola Arquitecta Técnica interina Susana Bahamonde López no que entre outras cousas sinala que:

“(…)

*Con fecha 20/09/2023, número de registro 202399900006211, se presenta por CONSTRUCCIONES CANOSA, S.L., solicitud de devolución del aval aportada para garantizar la ejecución de las obras de referencia; teniendo en cuenta lo establecido en el art. 111 del Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el plazo de garantía, que es de un año desde la recepción de las obras, se hace constar:*

*1. Con fecha 16/09/2019 se firmó el Acta de Recepción de las obras de referencia.*

2. Visitada la obra no se han detectado defectos ni fallos atribuibles a la ejecución de los trabajos contratados

A la vista de lo anterior, transcurrido el plazo de garantía establecido, y teniendo en cuenta el art. 111.2 de la mencionada LCSP, puede devolverse la garantía constituida en su día.

(...)"

Visto o informe de intervención referencia **LMR DEVOLUCIÓN AVAL PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN RÚA RIO SIL DE LA MANZANA M3 DE LA BARCALA (FASE 2) /2023** asinado con data do 09.10.2023 (CVD: Wa7TSkei3UI9wlsLKl7b), no que entre outras cousas sinala que:

"(...)

### **III) CONSIDERACIONES**

#### **Primeira: Responsabilidades a que están afectas as garantías.**

O artigo 110 da LCSP dispón:

"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato"

#### **Segunda: O prazo de garantía**

O artigo 243.3 LCSP determina que: "El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales"

A cláusula 36 das dos PCA dispón que:

#### **"36) PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista."

A cláusula V das do contrato administrativo para a execución da obra “Pavimentación de beirarrúas na Rúa Sil da Mazá M3 da Barcala (Fase 2), asinado o 29.01.2019 establece que o prazo de garantía previsto dun (1) ano desde a recepción da obra increméntase a catro (4) anos de conformidade coa oferta presentada polo adxudicatario.

A acta de recepción da obra asinouse o 16.09.2019 polo que o referido prazo de garantía (4 anos) rematou o 16.09.2023.

### **Terceira: A devolución da garantía definitiva**

De conformidade có artigo 243.3 da LCSP:

“(…)

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía”

A cláusula 37 dos PCA exprésase en termos similares:

### **“37) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.”

### **Segunda: O informe asinado o 25.09.2023 (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola Arquitecta Técnica Municipal Susana Bahamonde López**

De conformidade có informe asinado o 25.09.2023 (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola Arquitecta Técnica Municipal Susana Bahamonde López:“(…)

Con fecha 20/09/2023, número de registro 202399900006211, se presenta por CONSTRUCCIONES CANOSA, S.L, solicitud de devolución del aval aportada para garantizar la ejecución de las obras de referencia; teniendo en cuenta lo establecido en el art. 111 del Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el plazo de garantía, que es de un año desde la recepción de las obras, se hace constar:

1. Con fecha 16/09/2019 se firmó el Acta de Recepción de las obras de referencia.

2. Visitada la obra no se han detectado defectos ni fallos atribuibles a la ejecución de los trabajos contratados

A la vista de lo anterior, transcurrido el plazo de garantía establecido, y teniendo en cuenta el art. 111.2 de la mencionada LCSP, puede devolverse la garantía constituida en su día.(...)"

De conformidad cós datos que constan no expediente tedec numero 2018/C003/000016, a Arquitecta Técnica Municipal Susana Bahamonde López NON foi directora da obra denominada PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN RÚA RIO SIL DE LA MANZANA M3 DE LA BARCALA (FASE 2) senón que o foi Carlota Pilar Robelo Pardo. Asemade, na contabilidade municipal do exercicio 2020 constan os seguintes asentos contables:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Proyecto	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
220200002 297	AD	24/04/2020	22020001 175	2018 4 153 10 2	2020 1532 61900	1867,03	ROBELO PARDO CARLOT A PILAR	DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN RÚA SIL MANZANA M3 FASE II
220200002 677	O	19/05/2020	22020001 175	2018 4 153 10 2	2020 1532 61900	1867,03	ROBELO PARDO CARLOT A PILAR	DIRECCIÓN OBRA Y COORD.SEG.Y SALUD OBRA PAVIMENTACIÓN ACERAS EN RÍO SIL (FASE II)
220200002 704	P	22/05/2020	22020001 175	2018 4 153 10 2	2020 1532 61900	1867,03	ROBELO PARDO CARLOT A PILAR	DIRECCIÓN OBRA Y COORD.SEG.Y SALUD OBRA PAVIMENTACIÓN ACERAS EN RÍO SIL (FASE II)
220200002 728	R	26/05/2020	22020001 175	2018 4 153 10 2	2020 1532 61900	1867,03	ROBELO PARDO CARLOT A PILAR	DIRECCIÓN OBRA Y COORD.SEG.Y SALUD OBRA PAVIMENTACIÓN ACERAS EN RÍO SIL (FASE II)

#### IV)CONCLUSIÓNS

**Devólvese o expediente** a fin de que sexa a directora da obra denominada PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN RÚA RIO SIL DE LA MANZANA M3 DE LA BARCALA (FASE 2) a que emita e asine o informe sobre o estado das obras ao que se refiren o artigo 243.3 da LCP e a cláusula 37 das dos PCA que rexeron a contratación.

E para que conste e surta os efectos oportunos, expido e asino o presente informe en Cambre na data que figura na marxe.

(...)

Visto o informe presentado con data do 15.12.2023 e con número de rexistro 202399900007931 pola Arquitecta directora da obra, dona Carlota Pilar Robelo Pardo no que entre outras cousas sinala que:

"(...)

Tras examinar las obras de referencia, se observa que tras el período de garantía transcurrido después de la finalización de las obras, el estado de las mismas es satisfactorio y no se detectó ninguna deficiencia en la

*ejecución por parte del contratista. De acuerdo a lo expuesto, puede procederse a la devolución de la garantía constituida por el contratista para responder a sus obligaciones en la ejecución de las obras.*

(...)

Visto o informe de intervención referencia **REFERENCIA LMR DEVOLUCIÓN GARANTÍA CONSTRUCCIONES CANOSA. S.L. EXP.-2018/C003/000016 / 2024** asinado con data do 22.05.2024 (CVD: jsNVbSuNwyyGHBrhK3V3), no que entre outras cousas sinala que:

“(..)

### **III) CONSIDERACIONS**

#### **Primeira: Responsabilidades a que están afectas as garantías.**

O artigo 110 da LCSP dispón:

*“La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato”*

#### **Segunda: O prazo de garantía**

O artigo 243.3 LCSP determina que: *“El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales”*

A cláusula 36 das dos PCA dispón que:

#### **“36) PLAZO DE GARANTÍA.**

*El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.*

*Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.*

*Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.”*

A cláusula V das do contrato administrativo para a execución da obra *“Pavimentación de beirarrúas na Rúa Sil da Mazá M3 da Barcala (Fase 2), asinado o 29.01.2019 establece que o prazo de garantía previsto dun (1) ano desde a recepción da obra incrementase a catro (4) anos de conformidade coa oferta presentada polo adxudicatario.*

A acta de recepción da obra asinouse o 16.09.2019 polo que o referido prazo de garantía (4 anos) rematou o 16.09.2023.

### **Terceira: A devolución da garantía definitiva**

De conformidade có artigo 243.3 da LCSP:

*“(…) Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía”*

A cláusula 37 dos PCA exprésase en termos similares:

### **“(37) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

*Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.”*

### **Cuarta: O informe asinado o 15.12.2023 (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola arquitecta directora das obras Carlota Robelo Pardo.**

De conformidade có informe asinado o 15.12.2023 (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola arquitecta directora das obras Carlota Robelo Pardo:

*“(…)Tras examinar las obras de referencia, se observa que tras el período de garantía transcurrido después de la finalización de las obras, el estado de las mismas es satisfactorio y no se detectó ninguna deficiencia en la ejecución por parte del contratista.*

*De acuerdo a lo expuesto, puede procederse a la devolución de la garantía constituida por el contratista para responder a sus obligaciones en la ejecución de las obras..(…)”*

O artigo 9.2 do Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o Texto refundido da Lei do Estatuto Básico do empregado público di: “En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

*Segundo a Sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 1 de febreiro de 2017 (C-395/2015, asunto Comisión v. Hungría), enténdese por poder público o exercicio de facultades decisorias, de coacción ou coerción, que se traducen na capacidade de actuar con independencia da vontade doutros suxeitos ou mesmo en contra da vontade dos mesmos. En canto á incidencia das facultades de supervisión no exercizo das potestades públicas, a doutrina do Tribunal Supremo (SSTS, de 24 novembro de 2009; 2 de setembro de 2012; do 28 de outubro de 2014 e 22 de abril de 2019) establece que, cando as actividades de execución material ou de apoio técnico se vinculan a actuacións de seguimento, vixilancia, inspección ou control, o seu alcance esténdese ao exercicio de potestades administrativas, carecendo o persoal contratado, por sociedades mercantís ou empresas públicas carentes de funcionarios, de título habilitante para exercelas.*

*En definitiva, aínda que as persoas, alleas á función pública, poidan desenvolver certas actividades técnicas ou de execución material, cando a Administración non teña medios para iso, non se pode xerar unha aparencia de bo dereito, acudindo a denominacións como: asesoramento, apoio, asistencia ou soporte técnico, cando estas actividades, realmente, forman parte da propia actividade administrativa nun contexto de seguimento e control.*

*A externalización pois, atopa o seu límite na imposibilidade de delegación dunha potestade pública e, como di Lagoa de Paz (no seu artigo “Regulación, externalización de actividades administrativas y autorregulación”, publicado na Revista de Administración Pública, núm. 185 (2011), páx. 105) “sólo la Administración cuenta con la legitimación, organización y régimen jurídico que justifica dicha atribución”.*

*A sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Andalucía de 25 de maio de 2009, en relación cunha encomenda de xestión a unha Fundación pública para a xestión e seguimento de accións formativas conclúe que a comprobación de entregas de material, a comprobación de controles de seguimento, a verificación de soportes didácticos ou a verificación dunha asistencia, para que sexan eficaces en sí mesmo, comportan o exercicio de potestades administrativas. E a sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Andalucía de 12 de marzo de 2012, di que : <<el ejercicio de la actividad de inspección y control respecto del cumplimiento de condiciones de subvenciones comunitarias supone el ejercicio de potestades administrativas que se encuentran reservadas a funcionarios públicos no pudiéndose encomendar a personas que carezcan de dicha condición>>.*

*Analizando as conclusións das sentenzas citadas, o Tribunal Superior de Xustiza de Andalucía entende como participación no exercizo de potestades públicas, todas aquelas actividades que implican: comprobación, verificación, inspección e control, así como as actividades indirectas que se realizan como apoio ou auxilio de procedementos administrativos.*

*En consecuencia, o informe asinado o 15.12.2023 (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola arquitecta directora das obras Carlota Robelo Pardo debeu ser “validado” por técnicos municipais.*

#### **Quinta: Extremos obxecto de comprobación**

- ✓ *O informe técnico é favorable á cancelación ou devolución, por transcorrer o prazo de garantía e realizarse a prestación a plena satisfacción.*
- ✓ *A garantía non está afectada o cumprimento das penalidades impostas ao contratista*
- ✓ *A garantía non está afectada o cumprimento de obrigacións derivadas do contrato, gastos orixinados á Administración por demora do contratista no cumprimento das súas obrigacións e dos danos e prexuízos ocasionados á mesma con motivo da execución do contrato ou no suposto de incumprimento do mesmo sen resolución*
- ✓ *A garantía non foi incautada por resolución do contrato*
- ✓ ***Constan** ordes de embargo de autoridades xudiciais ou administrativas, sobre créditos pendentes*

#### **.IV)CONCLUSIONS**

Infórmase **desfavorablemente** a devolución de la garantía depositada o 24.12.2028 por “Construcciones Canosa, S.L.” por importe de 1.775,21 € correspondente á obra denominada denominada PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN RÚA RIO SIL DE LA MANZANA M3 DE LA BARCALA (FASE 2) porque, de conformidade cós argumentos expostos na consideración cuarta, o informe asinado o 15.12.2023 (CVD: q9pjNSwwNrfZ5Y+jDiTb) pola arquitecta directora das obras Carlota Robelo Pardo debeu ser “validado” por técnicos municipais.

Nembargantes, no caso de ser outro o criterio do órgano competente deberá ter en conta que ao existir unha dilixencia de embargo de créditos da AEAT a CONSTRUCCIONES CANOSA SL, con NIF: B15119837 resulta de aplicación o artigo 65.3 do RXLCAP:

*“La Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías”*

E para que conste e surta os efectos oportunos, expido e asino o presente informe en Cambre na data que figura na marxe.

(...)

Visto o informe asinado con data do 24.05.2024 (CVD:GoZ8Lkf4hy5nsrTYJbGe) polo enxeñeiro técnico de obras interino don Alberto Serrano Souto no que entre outras cousas sinala que:

“(…)

*En relación con la devolución del aval constituido en metálico por CONSTRUCCIONES CANOSA, S.L., para garantizar la correcta ejecución de las obras de “Pavimentación de aceras en rúa Río Sil de la manzana M3 de A Barcala (Fase 2)” por un importe de 1.775,21€, se informa lo siguiente:  
Visto el informe favorable a la devolución firmado el 15 de diciembre de 2023 por la arquitecta Directora de Obra, en donde se recoge que:*

*(…) “Tras examinar las obras de referencia, se observa que tras el período de garantía transcurrido después de la finalización de las obras, el estado de las mismas es satisfactorio y no se detectó ninguna deficiencia en la ejecución por parte del contratista.*

*De acuerdo a lo expuesto, puede procederse a la devolución de la garantía constituida por el contratista para responder a sus obligaciones en la ejecución de las obras” (...).*

*Desde el punto de vista técnico, se emite el siguiente informe para la devolución del aval de la garantía a la empresa CONSTRUCCIONES CANOSA, S.L, una vez examinado el informe emitido por la Directora de Obra, y sin perjuicio de las actuaciones que otros departamentos deben ejercer para atender a la observación hecha por Intervención sobre las obligaciones que esta empresa tiene pendientes con la AEAT.*

*Asimismo, por parte del técnico que suscribe, se deja constancia de que no existió participación en ninguna de las fases de este contrato.*

(...)

Vista a dilixencia N<sup>o</sup> 152423272001S de Embargo de Creditos Comerciales y Arrendaticios, onde figura como titular da debida a empresa adxudicataria do contrato, Construcciones Canosa, S.L. con N.I.F. B15119837 polo importe de 4.484,46 euros, emitida por la Axencia Estatal de Administración Tributaria con data do 06.02.2024 e presentada con data do 08.02.2024 e número de rexistro 20240000000804.



Vista a notificación de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO CREDITOS CONSTRUCCIONES CANOSA, S.L. presentada con data do 21.03.2024 e número de rexistro 20240000001506, en referente á dilixencia Nº 152423272001S de Embargo de Creditos Comerciales y Arrendaticios, emitida por la Axencia Estatal de Administración Tributaria con data do 20.03.2024.

A teor do establecido nos arts. 107-111 da Lei 9/2017, do 08 de novembro, de contratos do sector Público, pola que traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2014/23/UE e 2014/24/UE do 26 de febreiro de 2014 (LCSP).

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO**:

**Primeiro:** Devolver a garantía constituída pola empresa adxudicataria “Construcciones Canosa, S.L.” para a obra denominada “Pavimentación de beirarrúas na rúa Sil da mazá M3 da Barcala (Fase 2)”, Exp: 2018/C003/00016, polo importe de 1.775,21 euros.

**Segundo:** Notificar este acordo ao interesado e dar traslado do mesmo a Intervención e Tesourería municipais.

De conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, estes acordos poñen fin á vía administrativa, polo que, a teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderán recorrerse potestativamente en reposición ou impugnalos directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentalo ante o señor alcalde (artigo 124 da Lei 39/2015 e artigo 21.1 k) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentalo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa), todo isto sen prexuízo de que poida exercitar, de ser o caso, calquera outro recurso que estime procedente.»

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 13 de xuño de 2024 (CVD: 27mHp89AYsY8I7+mksmm), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

#### **4.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL**

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 7 ao 13 de xuño de 2024, que comezan coa resolución da concelleira delegada da Área de Servizos Sociais e Recursos Humanos núm. 708/2024 e rematan coa resolución do concelleiro delegado da Área de Urbanismo, Obras, Servizos, Transportes e Medio Ambiente núm. 738/2024, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
708/2024	07-06-2024	Nomear DGV auxiliar administrativa interina encadrada na escala de administración xeral, subescala auxiliar, pertencente ao subgrupo de clasificación profesional C2 e adscrita a Secretaría
709/2024	07-06-2024	Aprobar a lista provisional de admitidos/excluídos para nomeamentos de técnicos de Administración Xeral interinos. Designar membros do tribunal cualificador deste proceso selectivo
710/2024	07-06-2024	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 11 de xuño de 2024
711/2024	07-06-2024	Cesar con data 10 de xuño de 2024 a MBN por finalizar a causa que deu lugar ao seu nomeamento
712/2024	10-06-2024	Aprobar o expediente de xeración de crédito número 6/2024 por importe de 148.404,71 euros
713/2024	10-06-2024	Aprobar o expediente de transferencia de crédito número 4/2024 por un importe de 62.620,00 euros
714/2024	10-06-2024	Nomear a AJSS conserxe interino encadrado na escala de administración xeral, subescala Subalterna, pertencente ao grupo "Outras Agupacións Profesionais sen requisito de titulación" e adscrito ao departamento de Educación por cobertura de vacante
715/2024	10-06-2024	Conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos B anuais por importe de 150 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 4 membros, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: NMVA
716/2024	11-06-2024	Aprobar a incorporación de remanentes de crédito do exercicio 2023 número 4/2024 por importe de 186.438,72 euros
717/2024	11-06-2024	Nomear a AFS informadora xuvenil interina, encadrada na escala de Administración especial, subescala servizos especiais, clase cometidos especiais, pertencente ao subgrupo de clasificación profesional C2, adscrita á Oficina Municipal de Información Xuvenil (OMIX) por substitución transitoria da titular do posto
718/2024	11-06-2024	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: MLTV
719/2024	11-06-2024	Aprobar a realización "Programa Mañanceiro" no curso escolar 2024-2025 e as súas condicións de desenvolvemento
720/2024	11-06-2024	Iniciar os trámites para a imposición de multas coercitivas a UFD DE, S.A., con periodicidade trimestral e por un importe, cada vez, de 1000,00 €, ata o íntegro cumprimento da resolución do concelleiro delegado da área de Urbanismo, Obras e Servizos do día do día 14 de decembro de 2024, ao non ter presentado con carácter previo á realización dos traballos ordenados, unha comunicación previa
721/2024	11-06-2024	Declarar a caducidade do expediente ao ter transcorrido o prazo máximo para resolvelo, de acordo co establecido nos artigos 25 e 95.3 da Lei

		39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas e 164.2 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do Solo de Galicia. Iniciar procedemento sancionador a FGC, como consecuencia da presunta comisión dunha infracción moi grave, consistente no exercizo da actividade do local denominado café bar sito na rúa Polígono, O Temple
722/2024	11-06-2024	Conceder a licenza para a división do local comercial de 149,27 m <sup>2</sup> , sito na praza da Ría, O Temple en tres locais de 83,78 m <sup>2</sup> , 59,03 m <sup>2</sup> e 6,46 m <sup>2</sup> e autorizar o cambio de uso dos dous primeiros a vivenda e o de 6,46 m <sup>2</sup> a acceso. Solicitante: DDCS
723/2024	11-06-2024	Devolución do aval depositado para garantir a correcta execución da obra urbanizadora vinculada a construción da vivenda unifamiliar sita no lugar de Meixigo, parroquia de Cambre, por importe de 5.229,24 euros. Solicitante: BCP
724/2024	11-06-2024	Expedientes sancionadores de tráfico
725/2024	11-06-2024	Avocación de competencias do concelleiro delegado da área de Cultura, Deportes e Xuventude don David López Saborido dende o día 11 ao 19 de xuño de 2024
726/2024	11-06-2024	Cesar con data 11 de xuño do 2024 á auxiliar administrativa interina RMBR polo transcurso do prazo de tres meses establecido na resolución de nomeamento por exceso ou acumulación de tarefas núm. 266 emitida o 7 de marzo do 2024
727/2024	12-06-2024	Conceder a renovación da tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: MIdelaIG
728/2024	12-06-2024	Iniciar expediente de orde de execución aos herdeiros de CPB para que rectifiquen as deficiencias existentes na vexetación proveniente da finca sita Bribes
729/2024	12-06-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para a atención dos gastos derivados da vivenda habitual, concretamente para recibo de auga establecida no artigo 7, solicitada o 01/04/2024 por non ser posible a instrución e resolución do procedemento antes do 19/04/2024, data do vencemento do recibo solicitado. Solicitante: MEG
730/2024	12-06-2024	Autorizar a apertura da urna perimetral sinalada co número 5, letra A no cemiterio municipal de Cambre solicitada por MFG en data 22 de febreiro de 2024, co obxecto de inhumar o cadáver MGV
731/2024	12-06-2024	Aprobar o padrón das taxas por prestación do servizo público de subministración de auga potable e rede de sumidoiros, así como da prestación patrimonial de carácter público non tributario polo servizo de depuración e do canon da auga da Xunta de Galicia, correspondente ao primeiro trimestre de 2024, no que constan 12.713 recibos por un importe de 687.590,92 euros
732/2024	13-06-2024	Adxudicar á entidade mercantil La Ley Soluciones Legales, S.A., o contrato de adquisición de 3 licenzas do produto "El Consultor Premium", para uso dos titulares dos departamentos de Alcaldía, Secretaría e Intervención, no importe de 5.047,20 €, sen IVE (6.107,11 €, IVE incluído), isto con base no

		disposto na Disposición Adicional Novena da Lei 9/2017, do 8 de novembro, de contratos do sector público.
733/2024	13-06-2024	Iniciar expediente de orde de execución a ELQ, SLQ e JLQ para o desbroce da vexetación existente na parcela sita no lugar de San Paio, Brexo, ao estar xerando unha situación de inseguridade, de acordo co disposto polos 135 e 136 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do solo de Galicia e 19 da Ordenanza municipal de limpeza viaria. Conceder audiencia ao interesados polo prazo de dez días
734/2024	13-06-2024	Iniciar procedemento sancionador a CI y SSA para determinar a súa responsabilidade e no seu caso a sanción correspondente como consecuencia da presunta comisión dunha infracción consistente no depósito de materiais residuais nunha parcela municipal sita na rúa Polígono, s/n, O Temple, estando tipificados tales feitos coma infracción de carácter grave polo artigo 27 b) número 5 da Ordenanza municipal de limpeza viaria e ornato público sendo a sanción proposta a de multa de 751 euros. Conceder audiencia aos interesados polo prazo de quince días.
735/2024	13-06-2024	Iniciar procedemento sancionador a C.L.C. como consecuencia da presunta comisión de dunha infracción de carácter grave, consistente na utilización dun equipo informático que reproduce música dixital, en cafetería sita na rúa Tapia, O Temple, ao non estar previsto na documentación técnica achegada coa comunicación previa, apreciándose a circunstancia agravante de negligencia e intencionalidade de quen realice a infracción, ao non ter subsanado as deficiencias detectadas, tendo transcurrido con creces o prazo concedido, incumprindo ademais a orde de suspensión da reprodución de música acordada por resolución do concelleiro delegado da área de Urbanismo e Obras de data 09/03/2020, sendo a sanción proposta a de multa de 1.000 euros. Conceder audiencia aos interesados polo prazo de quince días.
736/2024	13-06-2024	Incoar expediente de reposición da legalidade urbanística a JLGP, herdeiros de JGP, VMGM e MGM co obxecto de determinar a compatibilidade co ordenamento urbanístico vixente das obras realizadas na parcela sita en Estrada de Espírito Santo, Cecebre, consistentes na colocación dunha pedra entre o camiño público municipal 1C.1.0325 e a vivenda sita en lugar de Pontido, Sigrás, sen título habilitante. Conceder audiencia aos interesados polo prazo de quince días.
737/2024	13-06-2024	Aceptar a renuncia formulada por SBB á solicitude de axuda económica de emerxencia social para gastos derivados da vivenda habitual, presentada en data 10/01/2024 e con número de rexistro de entrada 202400200000793.
738/2024	13-06-2024	Revogar a resolución do concelleiro delegado da área de Urbanismo e Obras de data 10/03/2021, pola que se acorda executar subsidiariamente os traballos de xestión da biomasa ordenados no expediente Núm. 2020/V001/000113 mediante resolución do mesmo concelleiro delegado de data 01/09/2020, ao terse constatado que o interesado executou os citados traballos, que foron comunicados no expediente 2021/U026/000191, sen que se realizara a execución subsidiaria polo Concello, e en consecuencia arquivar o citado expediente.

## **5.- ASUNTOS SOBREVIDOS**

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter á consideración da Xunta de Goberno Local os seguintes asuntos:

- 5.1. Proposta relativa á aprobación do expediente para a “Contratación artística e produción do XXXII Festival Rock in Cambre 2024”, mediante o procedemento aberto simplificado (con pluralidade de criterios de adxudicación, de apreciación automática). Exp: 2024/C004/000010.

- 5.2 Proposta relativa á aprobación do expediente de “Subministración de liñas, cadros eléctricos temporais e restantes elementos para proporcionar enerxía e iluminación aos espazos de celebración da VII romaría galaico-romana “Galaicoi”, mediante procedemento aberto simplificado abreviado do artigo 159.6 da LCSP. Exp: 2024/C005/000005

A Sra. Presidenta intervén e manifesta que a urxencia dos asuntos vén motivada pola necesidade de acelerar a tramitación dos expedientes á vista da data de celebración de ambos eventos.

A continuación a Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia dos asuntos anteriormente citados e é aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

### **5.1. PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE PARA A “CONTRATACIÓN ARTÍSTICA E PRODUCCIÓN DO XXXII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2024”, MEDIANTE O PROCEDEMENTO ABERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDADE DE CRITERIOS DE ADXUDICACIÓN, DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA). EXP: 2024/C004/000010**

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da Alcaldía de data 17 de xuño de 2024 (CVD: dh+lt0R2TtVKX2bWCvRX) que transcrita di:

#### **«PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL**

Visto o expediente de contratación para a “Contratación artística y producción del XXXII Festival Rock in Cambre 2024”, que consta na plataforma TEdC co núm. 2024/C004/000010.

Vista a memoria xustificativa do día 19.04.2024 emitida polo coordinador do Área de Cultura, Deportes e Xuventude don José Luis Martínez Názara (CVD: jxhRHJ7C6JwhYX00DY0j).

Visto o prego de prescricións técnicas do día 19.04.2024 emitido polo coordinador do Área de Cultura, Deportes e Xuventude don José Luis Martínez Názara (CVD: 3L2doc9Oc8QR0YTOWsg2).

Visto o documento de retención de crédito por importe de 135.275,88 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024. 334. 22612 asinado pola interventora municipal o día 23.04.2024 (Código para validación: 71WQK-1U9AG-8F3C0).

Visto prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: SC1KI6crpOqn7Z1epbH9).

Vista a Providencia de inicio da alcaldía do día 07.06.2024 (CVD: y/VNjjwbSdSdFbtt+3em).

Visto o informe desfavorable emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade da secretaria xeral, o día 07.06.2024 (CVD: 3pAwj83Z9+qjmwXNv71m) no que, entre outras, di:

“(…)

### **CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS**

(…)

#### **7.1.- No expediente examinado consta:**

- A memoria xustificativa da necesidade, idoneidade e insuficiencia de medios asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas do día 19.04.2024 (CVD: jxhRHJ7C6JwhYX00DY0j).
- O prego de prescricións técnicas asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas do día 19.04.2024 (CVD: 3L2doc9Oc8QR0YTOWsg2).

Habida conta do posto de traballo de quen asina este documento (coordinador de actividades culturais e educativas), a xuízo da técnica que subscribe debería completarse o expediente no relativo aos “equipamientos y producción” aos que se refire o apartado “obligaciones del adjudicatario” do lote 2 (cláusula segunda do PPT) cun informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento.

- O informe técnico de necesidade asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas do día 21.03.2024 (CVD: 6xNP3IqSQHRcoWDXE+ji).
- Documento de retención de crédito por importe de 135.275,88 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024 334 22612 asinado o día 23.04.2024 (código para validación: 71WQK-1U9AG-8F3C0).
- Prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: SC1KI6crpOqn7Z1epbH9).
- Providencia de inicio do expediente da Sra. alcaldesa.

#### **7.2.- Non consta:**

- Xustificación da elección de todos os criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, dos criterios de solvencia, e das condicións especiais de execución do mesmo (art.116.4.c) LCSP).
- Xustificación de que todos os criterios que figuran no PCAP (en coherencia cos sinalados no informe técnico) proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificables á apertura da contratación pública á competencia (art. 126 LCSP).
- Xustificación de que todos os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os requisitos do artigo 145.5 LCSP.
- Informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento, tendo en conta a observación formulada no apartado 7.1 verbo da competencia do persoal que asina o prego de prescricións técnicas.

### **CONCLUSIÓN:**

En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda, terceira, sexta e apartado 7.2 da consideración sétima, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos sinalados neste informe e o expediente de contratación polo que, a xuízo da técnica que subscribe, non procede a súa aprobación.

(…)”.

Visto o “**INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA LMR CONTRATO ROCK IN CAMBRE. FASE A /2024**” asinado pola interventora municipal o día 13.06.2024 (CVD: dfVrZI5YG+X4+g8AcaSs) no que, entre outras cousas, di:

“(…)

#### **D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)**

[ X ] Fiscalizado cós seguintes **reparos** (terán carácter suspensivo a partir de fase de adjudicación (D), art. 216.2.c TRLFL)

- **X\*.A:** incumprimento do artigo 29.1 LCSP por canto non se xustifica no expediente que a duración do contrato estableceuse tendo en conta a natureza das prestacións, as características do seu financiamento e a necesidade de someter periodicamente a concorrencia a realización das mesmas.
- **X\*.B:** O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre. A parte de ser unha exigencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar.
- **X\*.C:** incumprimento do artigo 99.3 da LCSP por canto non se xustifica a división en lotes do obxecto deste contrato por canto o órgano de contratación podería atoparse ante a contradición de poder contratar un lote sen poder facelo co outro lote o que impediría o cumprimento do obxecto do contrato.
- **X\*.D:** incumprimento do artigo 102.3 da LCSP xa que a determinación do prezo que consta no expediente non permite comprobar a correcta estimación do seu importe.
- **X\*.E:** incumprimento do artigo 116.4. da LCSP xa que non se xustifican no expediente: 1) os criterios de solvencia, 2) a elección dos criterios que se terán en consideración para adjudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do mesmo, 4) o cálculo do valor estimado do contrato. Por outra banda, recórdase que ao abeiro do artigo 76.3 da LCSP a adscripción dos medios persoais ou materiais como requisitos de solvencia adicionais á clasificación do contratista deberá ser razoable, xustificada e proporcional á entidade e características do contrato, de forma que non limite a participación das empresas na licitación.
- **X\*.F:** incumprimento de artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia
- **X\*.G:** incumprimento do artigo 145 LCSP xa que a adjudicación dos contratos realizárase utilizando unha pluralidade de criterios LCSP xa que a adjudicación en base á mellor relación calidade-prezo, a cal, avalíase conforme criterios económicos e cualitativos. A utilización dun único criterio de adjudicación para o lote 1 sendo que a prestación non se atopa definida con precisión, incumpe o artigo 145.3.g) da LCSP. En canto ao lote 2 non se xustifica no expediente que os criterios referidos ás melloras de sonorización (Monitores de suelo en el escenario, Personal produción técnica) garantan unha maior calidade da prestación a contratar e ao non constar xustificación ningunha dos seus límites máximos (4) nin da súa ponderación, estase a vulnerar o artigo 145.7 da LCSP.
- **X\*.H:** o feito de que a cláusula 12 do PCA establece que, para o lote 2, entenderase que unha oferta estará incurso en presunción de anormalidade cando na mesma concorran simultaneamente o sinalado no artigo 85 do RD 1098/2001 de 12 de outubro e , con relación á mellora da sonorización do evento, as propostas que superen en máis dun 50% a media da puntuación obtida polo resto dos licitadores para ese criterio. Isto pode levar a situacións tan surrealistas como aquela na que, se un licitador oferta un prezo de 1 € pero as propostas de mellora non superan en máis dun 50% a media da puntuación obtida polo resto dos licitadores, non estaría en baixa temeraria.

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

**Primeiro** Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdeC ao núm. 2024/C004/0000010 relativo á “Contratación artística y produción del XXXII Festival RcoK in Cambre 2024”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado (con pluralidade de criterios de adjudicación, de apreciación automática), cun valor estimado de 122.978,08 euros e un orzamento base de licitación de 135.275,88 euros (ive incluído), 111.798,25 euros (sen ive), dividíndose o obxecto do contrato en dous lotes, coa seguinte desagregación correspondente a cada un dos lotes que o integran:

• Lote 1: Contratación dos grupos artísticos

Cachés artísticos:

Grupo 1: Tarque y la Asociación del Riff	18.000,00 €
Grupo 2: Sexy Zebras	12.000,00 €
Grupo 3: Aphonic	4.000,00 €
Grupo 4: Bestas	1.000,00 €
Grupo 5: Recambios Tucho	1.000,00 €
<b>Total</b>	<b>36.000,00 €</b>

Hospitalidade (traslados, aloxamento, catering):

Grupo 1: Tarque y la Asociación del Riff	1.000,00 €
Grupo 2: Sexy Zebras	2.500,00 €
Grupo 3: Aphonic	600,00 €
Grupo 4: Bestas	150,00 €
Grupo 5: Recambios Tucho	150,00 €
<b>Total</b>	<b>4.400,00 €</b>

Cachés artísticos:	36.000,00 €
Hospitalidade:	4.400,00 €
3 teloneros	2.700,00 €
10% gastos xerais:	4.310,00 €
6% beneficio industrial:	2.586,00 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>49.996,00 €</b>
IVE (21%):	10.499,16 €
<b>Total orzamento licitación</b>	<b>60.495,16 €</b>

• Lote 2: Servizo de produción do festival

Recursos humanos	12.004,63 €
Producción	41.273,17 €
10% gastos xerais:	5.327,78 €
6% beneficio industrial:	3.196,67 €



<b>SUBTOTAL</b>	<b>61.802,25 €</b>
IVE (21%):	12.978,47 €
<b>Total orzamento licitación</b>	<b>74.780,72 €</b>

**Segundo.-** Aprobar o prego de prescripción técnicas (CVD: 3L2doc9Oc8QR0YTOWsg2) e po prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: SC1Kl6crpOqn7Z1epbH9) que se achega a esta proposta.

**Terceiro.-** Aprobar o gasto polo importe de 135.275,88 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024. 334. 22612.

**Cuarto.-** Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

**Quinto.-** De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

- Presidente: -O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Innovación Tecnolóxica e Seguridade Cidadá, don Daniel Mallo Castro e, como suplente, o concelleiro delegado da Área de Cultura, Deportes e Xuventude, don David López Saborido.
- Vogais: - A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.  
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.  
- A técnica de xestión de Administración xeral, dona Verónica María Otero López.  
- A responsable da Axencia de Desenvolvemento Local, dona Ana María Portela Torrón.
- Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita ao departamento de Secretaría, dona M<sup>a</sup> del Juncal Capín Fonseca e, como suplente, o técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira.

**Sexto.-** Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXI FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2023, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA).**

**EXPEDIENTE TEdC: 2024/C004/000010.**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El presente contrato de servicios tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares, y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

## **3. OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente pliego tiene por objeto la contratación artística y producción del XXXII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2024, que se celebrará el próximo sábado 10 de agosto de 2024, en el Campo de la Feria del Ayuntamiento de Cambre, según las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para la realización del Rock in Cambre, se plantea la contratación de los siguientes servicios, que se estructuran en dos lotes:

### **Lote 1:**

Debido a la especificidad del servicio se considera necesaria la contratación de una empresa especializada en la contratación artística.

Los grupos a contratar serán los siguientes:

- a. Cinco grupos profesionales, según se relaciona:
  - Tarque y la Asociación del Riff
  - Sexy Zebras
  - Aphonnice
  - Bestas
  - Recambios Tucho

- b. Tres grupos locales amateurs de rock propuestos por el Ayuntamiento de Cambre. La empresa adjudicataria del contrato deberá cumplir con la obligación de dar de alta a cada uno de los integrantes de los grupos (máximo 6 personas por grupo), cumpliendo con la legislación vigente con respecto a las obligaciones laborales y de Seguridad Social. El caché de cada uno de estos grupos locales será de 900,00 € netos que se repartirá entre los integrantes del grupo.

#### **Lote 2:**

Suministros y servicios necesarios para la producción del festival en las condiciones establecidas.

#### **4. DIVISIÓN EN LOTES Y CÓDIGO CPV.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.2 de la LCSP, el contrato se licita en dos lotes, ya que así lo permite la naturaleza y el objeto del contrato, previéndose la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No se establecen limitaciones en cuanto al número de lotes a los que pueda presentarse un licitador ni en cuanto al número de lotes que puedan adjudicarse a un mismo licitador que acredite la solvencia económica, financiera y técnica.

Se plantea la contratación de los siguientes servicios, que se estructuran en dos lotes, con sus correspondientes códigos CPV (Vocabulario común de contratos públicos) de acuerdo a la normativa de contratación del sector público:

**- Lote 1: Servicio de espectáculos de música en directo de cinco grupos artísticos:**

Código CPV: 92312130-1 Servicios artísticos de bandas de músicos

**- Lote 2: El suministro de los elementos y el personal necesarios para la prestación de todos los servicios que requiere la producción del festival.**

Código CPV: 79953000-9 Servicios de organización de festivales

Un mismo licitador podrá optar a uno o a todos los lotes, permitiéndose que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador.

#### **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

**El presupuesto base de licitación para este servicio es de 135.275,88 euros.**

<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>IMPORTE</b>
Base imponible (de los 2 lotes)	111.798,25 €
IVA 21%	23.477,63 €
<b>TOTAL:</b>	<b>135.275,88 €</b>

Con el siguiente desglose correspondiente a cada uno de los lotes que lo integran:

- Lote 1: Contratación de los grupos artísticos

Cachés artísticos:

Grupo 1: Tarque y la Asociación del Riff	18.000,00 €
Grupo 2: Sexy Zebras	12.000,00 €
Grupo 3: Aphonic	4.000,00 €
Grupo 4: Bestas	1.000,00 €
Grupo 5: Recambios Tucho	1.000,00 €
<b>Total</b>	<b>36.000,00 €</b>

Hospitalidad (traslados, alojamiento, catering):

Grupo 1: Tarque y la Asociación del Riff	1.000,00 €
Grupo 2: Sexy Zebras	2.500,00 €
Grupo 3: Aphonic	600,00 €
Grupo 4: Bestas	150,00 €
Grupo 5: Recambios Tucho	150,00 €
<b>Total</b>	<b>4.400,00 €</b>

Cachés artísticos:	36.000,00 €
Hospitalidad:	4.400,00 €
3 teloneros	2.700,00 €
10% gastos generales:	4.310,00 €
6% beneficio industrial:	2.586,00 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>49.996,00 €</b>
IVA (21%):	10.499,16 €
<b>Total presupuesto licitación</b>	<b>60.495,16 €</b>

• Lote 2: Servicio de producción del festival

Recursos humanos	12.004,63 €
Producción	41.273,17 €
10% gastos generales:	5.327,78 €
6% beneficio industrial:	3.196,67 €
<b>SUBTOTAL</b>	<b>61.802,25 €</b>
IVA (21%):	12.978,47 €
<b>Total presupuesto licitación</b>	<b>74.780,72 €</b>

**El valor estimado del presente contrato**, teniendo en cuenta lo establecido en la LCSP se fija en **122.978,08 euros**, que se corresponden con el importe de los dos lotes para el año 2024 sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, más un 10% del importe de la anualidad, por posibles modificaciones:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	IMPORTE
Base imponible (de los 2 lotes)	111.798,25 €
10% posibles modificaciones	11.179,83 €
<b>TOTAL:</b>	<b>122.978,08 €</b>

El desglose del valor estimado de los diferentes lotes que conforman el contrato sería el siguiente:

LOTE	VALOR ESTIMADO
Lote 1: Contratación de los grupos artísticos	49.996,00 € (10% posibles modificaciones): 4.999,60 € <b>Total valor estimado: 54.995,60 €</b>
Lote 2: Servicio de producción del festival	61.802,25 € (10% posibles modificaciones): 6.180,23 € <b>Total valor estimado: 67.982,48 €</b>

## 6. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato no se realizará la revisión del precio.

## 7. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por la entidad adjudicataria, que deberá contar con el visto bueno del responsable del contrato y del concejal-delegado del área.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de

## 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación presupuestaria 2024 334 22612.

## 9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Sábado, 10 de agosto de 2024.

## 10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

### 10.1. Aptitud y capacidad.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 90), el licitador **que presente la mejor oferta** deberá presentar los documentos justificativos de su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### 10.2. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

El licitador que presente la mejor oferta en cada lote deberá acreditar que dispone de la siguiente solvencia (referida a cada uno de los lotes):

#### 1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por **cualquiera de estos medios**:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido al valor estimado del lote al que se oferte.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en

dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (art. 87.2 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3.LCSP).

## 2. Solvencia técnica:

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato (art. 90.2 LCSP)**.

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean "799", y vengán referidos a la organización de festivales o actuaciones artísticas.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

### Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

### 10.3. Uniones Temporales de Empresas

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este

documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el art. 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

## II. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

### 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, y considerando que, entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, siendo su valor estimado inferior al previsto en el artículo 22.1 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

### 12. Criterios de adjudicación de valoración automática.

#### LOTE 1: Contratación de los grupos artísticos

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (100 puntos):

**a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación:** Hasta 100 puntos.

Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 49 puntos, y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar})}{(\text{Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación})} \times 100$$

#### LOTE 2: Servicio de producción del festival

Al tratarse de un contrato de servicios incluido en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la

LCSP).

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

**a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación:** Hasta 49 puntos.

Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 49 puntos, y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{(bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar)}}{\text{(Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación)}} \times 49$$

**b) Mejoras en la sonorización del evento:** Hasta 51 puntos

Criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el documento de especificaciones técnicas aplicables a la contratación, que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Para la consecución de los objetivos que se pretenden con la organización de este evento de promover la cultura y la formación de hábitos de consumo cultural, a la vez de promocionar mediante su difusión los nuevos valores en el terreno de la música, y acercar al público joven a eventos de carácter cultural y lúdico, por medio de este criterio se valorarán determinadas ampliaciones, tanto en cuanto al personal puesto a disposición para la ejecución del contrato como en cuanto a los medios materiales aportados, que redundarán en una mayor calidad del evento. En concreto se valorará el número de monitores de suelo adicionales, que incrementará la potencia y calidad de la sonorización del evento. En lo concerniente a los medios personales, se valorará el número de profesionales a cargo de la producción técnica del evento, lo que contribuirá indudablemente a mejorar su calidad.

Monitores de suelo en el escenario (hasta 9,58 puntos):

Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de "6 monitores de suelo de 12" o 15" tipo D&B, Meyer, Martin o de similares características. Todos de igual marca y modelo".

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de monitores en el escenario obtendrá 9,58 puntos y las demás ofertas proporcionalmente.

El número máximo de monitores a ofertar, a mayores de los exigidos en el pliego, será de 4.

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Número de monitores de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de monitores}} \times 9,58$$

Personal producción técnica (hasta 41,42 puntos):

Según el pliego "a) Para la producción técnica será necesaria la presencia de dos técnicos de directo, dos técnicos de monitores, dos técnicos de iluminación y dos técnicos de escenario."

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de técnicos obtendrá 41,42 puntos y las demás ofertas proporcionalmente.

El número máximo de técnicos a ofertar, a mayores de los exigidos en el pliego, será de 4.

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Número de técnicos de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de técnicos}} \times 41,42$$

valor oferta mayor número de técnicos

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP (*Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio...*), se adjunta valor de las mejoras objeto de evaluación, que han determinado la aplicación de la puntuación asignada a cada una de ellas:

Elemento	Q máxima mejora (2)	Precio unitario	Valor mejora	% mejora	Puntuación mejora
Monitores de suelo	4	100,00	400,00	18,78 %	9,58
Técnicos	4	432,57	1.730,28	81,22 %	41,42
			1.195,22	100,00	51,00

Nº DE CRITERIOS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
2	Precio	Automática	Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Bajada oferta a baremar)}}{\text{(Bajada oferta más económica)}} \times 49$	49
	Mejoras en la sonorización del evento al estimarse que incrementa la calidad del servicio	Automática	<u>Monitores de suelo en el escenario:</u> Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{Número monitores oferta a baremar}}{\text{Mayor número monitores}} \times 9,58$ <u>Personal producción técnica:</u> Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{Número técnicos oferta a baremar}}{\text{Mayor número de técnicos}} \times 41,42$	51

En este lote, al existir varios criterios de adjudicación, la viabilidad de las ofertas se evaluará en su conjunto, entendiéndose una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando en la misma concurren simultáneamente los dos parámetros siguientes:

1. Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
2. Con relación a la mejora de la sonorización del evento: las propuestas que superen en más de un 50% el promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para ese criterio.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los

apartados que son objeto de puntuación, por la/s empresa/s que resulten adjudicatarias, constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

### **13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.**

**13.1.** La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

**13.2.** En cada uno de los lotes, las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.3 LCSP], en **UN ÚNICO sobre o archivo electrónico**, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Los licitadores podrán ofertar a uno o a ambos lotes. En cada uno de los lotes, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP “todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

### **14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.**

**En cada uno de los lotes se presentará en UN sobre o archivo electrónico denominado:**

#### **- Archivo o sobre electrónico C**

**SOBRE C:** “Documentación administrativa, Oferta económica y Referencias valorables automáticamente”, que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del **anexo II** del presente pliego
- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo del **anexo III** de este Pliego.

## 15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

## 16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 146 y siguientes LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

### Apertura y valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación.

**16.1:** Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios aplicables en el presente contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego.

#### Procedimiento:

La Mesa de Contratación procederá, en acto público, procederá a la apertura del archivo o sobre electrónico C presentado por los licitadores con arreglo al siguiente procedimiento:

- Se realizará el descifrado y apertura de los archivos electrónicos, dando lectura a la declaración responsable y a la oferta presentada.
- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo comunicará al licitador interesado a través de comunicación electrónica realizada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, se les concederá un plazo de **tres días naturales** para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el art. 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, procediendo posteriormente a realizar las actuaciones previstas en el art. 159.4 de la LCSP.

### 16.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

### 16.3.- Ofertas anormalmente bajas.

**16.3.1** Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se

refiere el apartado 16.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**16.3.2** Respecto del **lote 1**, se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los casos señalados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Pública:

- “1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.*

Respecto del **lote 2**, al existir varios criterios de adjudicación, la viabilidad de las ofertas se evaluará en su conjunto, entendiéndose una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando en la misma concurren simultáneamente los dos parámetros siguientes:

1. Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
2. Con relación a la mejora de la sonorización del evento: las propuestas que superen en más de un 50% el promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para ese criterio.

**16.3.3.** Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:

- Justificación de los precios ofertados.

**16.3.4. Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.**

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados.
2. Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

**16.3.5. Criterios de desempate.**

En caso de empate entre varias ofertas, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de

formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a las empresas que se hallen en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

## **17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir a medio de envío de comunicación electrónica remitida desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que resulte acreditada en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia. En todo caso, deberá constituirse la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, y deberá presentarse la documentación indicada en el apartado 11) de la presente cláusula.

### **17.1. Documentación:**

#### **17.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.**

1.a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1.b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

#### **17.1.2.- Representación.**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

#### **17.1.3.- Bastanteo.**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

#### **17.1.4.- Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.**

No se exige clasificación.

Respecto a la solvencia económica y financiera y solvencia técnica, se aportará la documentación a que se refiere la cláusula 10 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **17.1.5.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.**

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la misma Cláusula 10.

#### **17.1.6.- Inexistencia de prohibición para contratar.**

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

**17.1.7.-** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

**17.1.8.-** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

**17.1.9.-** La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

**En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

#### **17.1.10.- Garantías:**

Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10 %.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

**17.1.12.- Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):**

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos

de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Ello, sin perjuicio de que por la mesa de contratación pueda concedérsele un plazo de 3 días naturales para subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos exigidos.

Así mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP respecto de las prohibiciones de contratar.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### **17.1. Adjudicación.**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada, previo informe emitido por el redactor de la documentación técnica respecto de la acreditación de la solvencia (técnica y económica y financiera), de la acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato y de la justificación de las ofertas realizadas. Igualmente, se emitirá informe por la Secretaría e Intervención Municipales.

### **17.3. Notificación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del

artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

## 18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Por encontrarnos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44 LCSP), la formalización **no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos** (artículo 153.3 LCSP).

Una vez transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante (artículo 154 LCSP). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, que debe tener una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### 19. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

**19.1.** En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará al responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el expediente los seguros que resulten obligatorios para la celebración del evento, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas (*entre otra, declaración de conformidad del fabricante CE y copia de la documentación de la ITV, Inspección Técnica de Vehículo – escenario o documento análogo acreditativo del estado de idoneidad firmado por técnico competente (certificado de revisión del vehículo – escenario conforme cumple la normativa que le es de aplicación ) y certificado de revisión de 2 extintores disponibles en el escenario, y cualquier otro documento que se requiera por parte de los servicios técnicos municipales. En todos los casos se presentará original o fotocopia compulsada de la documentación*).

**19.3.-** El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación o por el responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o el responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

**19.3.** El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la

documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.

A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

## 20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el presente contrato, se establece como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio a contratar:

**A.-** La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

**B.-** El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.

**C.-** El adjudicatario del contrato está obligado a adoptar medidas que reduzcan el impacto medioambiental.

Estas obligaciones son consideradas como **obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

## 21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación al responsable del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

## 22. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

### 22.1. Demora.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

## 22.2. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 y 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad
2. La reincidencia en la comisión de infracciones
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento
4. La trascendencia social del incumplimiento
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios que presta, o, en su caso, de la garantía definitiva.

## 23. SEGUROS.

El licitador presentará, antes de la ejecución del contrato, una copia de un Seguro de Responsabilidad Civil, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de Responsabilidad Civil de la actividad objeto del contrato y la Responsabilidad Patronal, con inclusión específica, como asegurado adicional, al Ayuntamiento de Cambre sin perder su condición de tercero, con una cuantía mínima de **1.000.000 euros por siniestro** y un sublímite mínimo de **300.000 euros por víctima**. Así mismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza.

## 24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los

términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico la relación de documentos para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter. No obstante, tal y como figura en el Anexo III "Modelo de proposición", a los efectos establecidos en el art. 133 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, el Ayuntamiento de Cambre otorgará a la información referida a los cachés de los grupos artísticos el carácter de **CONFIDENCIAL**.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Cambre, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la mencionada Disposición Adicional vigésima quinta.

A tal efecto, el contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo aquél de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se incurra.

## **25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

No se prevén modificaciones ni se admiten variantes al presente contrato.

De conformidad con lo establecido en los arts. 203 a 206 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

## **26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### **26.1 Cesión.**

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

### **26.2. Subcontratación.**

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o

representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

## **27. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista que los enmiende.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

## **28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:



1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.

2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en las cláusulas 12, 17.1.11, 19, 20 y 26.2 del presente pliego.

## **29. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Conforme al artículo 26.1 de la LCSP, por tratarse de un contrato privado, se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

Conforme al artículo 27 de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato.

## **VI. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES.**

### **30. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, por encontrarnos ante un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000,00 euros, será susceptible de recurso potestativo especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2023</b> Expediente: 2024/C004/000010.																									
<b>2. CODIFICACIÓN</b>	Vocabulario común de contratos (CPV)	<p><b>- Lote 1: Servicio de espectáculos de música en directo de cinco grupos artísticos:</b></p> <p>Código CPV: 92312130-1 Servicios artísticos de bandas de músicos</p> <p><b>- Lote 2: El suministro de los elementos y el personal necesarios para la prestación de todos los servicios que requiere la producción del festival.</b></p> <p>Código CPV: 79953000-9 Servicios de organización de festivales</p>																								
<b>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<p><b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN TOTAL:</b></p> <table border="1" data-bbox="496 1173 1430 1391"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO BASE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base imponible (de los 2 lotes)</td> <td>111.798,25 €</td> </tr> <tr> <td>IVA 21%</td> <td>23.477,63 €</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL:</b></td> <td><b>135.275,88 €</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>LOTE 1:</b></p> <table border="1" data-bbox="544 1464 1382 1682"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO BASE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base imponible</td> <td>49.996,00 €</td> </tr> <tr> <td>IVA 21%</td> <td>10.499,16 €</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL:</b></td> <td><b>60.495,16 €</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>LOTE 2:</b></p> <table border="1" data-bbox="528 1756 1394 1973"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO BASE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base imponible</td> <td>61.802,25 €</td> </tr> <tr> <td>IVA 21%</td> <td>12.978,47 €</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL:</b></td> <td><b>74.780,72 €</b></td> </tr> </tbody> </table>		PRESUPUESTO BASE	IMPORTE	Base imponible (de los 2 lotes)	111.798,25 €	IVA 21%	23.477,63 €	<b>TOTAL:</b>	<b>135.275,88 €</b>	PRESUPUESTO BASE	IMPORTE	Base imponible	49.996,00 €	IVA 21%	10.499,16 €	<b>TOTAL:</b>	<b>60.495,16 €</b>	PRESUPUESTO BASE	IMPORTE	Base imponible	61.802,25 €	IVA 21%	12.978,47 €	<b>TOTAL:</b>	<b>74.780,72 €</b>
PRESUPUESTO BASE	IMPORTE																									
Base imponible (de los 2 lotes)	111.798,25 €																									
IVA 21%	23.477,63 €																									
<b>TOTAL:</b>	<b>135.275,88 €</b>																									
PRESUPUESTO BASE	IMPORTE																									
Base imponible	49.996,00 €																									
IVA 21%	10.499,16 €																									
<b>TOTAL:</b>	<b>60.495,16 €</b>																									
PRESUPUESTO BASE	IMPORTE																									
Base imponible	61.802,25 €																									
IVA 21%	12.978,47 €																									
<b>TOTAL:</b>	<b>74.780,72 €</b>																									
<b>4. VALOR ESTIMADO</b>	<b>122.978,08 EUROS</b>																									

<b>4.BIS. REGULACION ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Contrato no sujeto a regulación armonizada
<b>5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	334.22612
<b>6. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Sábado, 10 de agosto de 2024.
<b>7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA</b>	No se exige
<b>8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA</b>	No procede
<b>9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	Con carácter exclusivo y excluyente: <input checked="" type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>
<b>10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</b>	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
<b>11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION</b>	NO SE EXIGE
<b>12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION</b>	No se establece
<b>13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>	Cláusula 20.
<b>14. PERFIL DE CONTRATANTE</b>	Dirección página web: - <a href="http://www.cambre.es">www.cambre.es</a> - <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>
<b>15. GARANTÍA DEFINITIVA</b>	5 por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido , por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP. En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>16. TASAS DEL CONTRATO</b>	No se exigen
<b>17. REVISIÓN DE PRECIOS</b>	NO PROCEDE

**18. OTROS DATOS:**



## INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE: <https://contrataciondelestado.es> <http://www.cambre.es/concello/publicacions/perfil-de-contratante/>

TELÉFONO: 981 613 128 - Ext.: 437 y 439  
CORREO ELECTRÓNICO: [contratacion@cambre.org](mailto:contratacion@cambre.org)

### 19. DATOS DE LA FACTURA

- 19.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE  
NIF: P-1501700G CÓDIGO.....
- 19.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE  
CÓDIGO: LA0004868
- 19.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE. INTERVENCIÓN  
CÓDIGO: GE0002418
- 19.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA: CONCEJALÍA DE HACIENDA  
CÓDIGO: LA0004869

**20. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DE LOS PLIEGOS:** Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características.

## ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en sobre "C", válido para ambos lotes)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº \_\_\_\_\_  
actuando (indíquese lo que proceda):

en nombre propio  
 en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF nº \_\_\_\_\_

y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_.

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de la **CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2024**. EXPEDIENTE TEdC: 2024/C004/000010, y a cuyos efectos hace constar que:

### DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

**1** - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

**2** - Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

**3** - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: "que no me encuentro incurso...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un "X" la siguiente casilla):

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Agencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

**4** - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**5** - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

**6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (Indicar la opción):**

- Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades  
 Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

**7 – Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):**

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%  
\_\_\_\_\_ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_.

**8 - Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese el que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.**

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción \_\_\_\_  
b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción \_\_\_\_

**9 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, COMUNICO al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones “Notifica.gal”, se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:**

- Correo electrónico que funcionará como DEH: \_\_\_\_\_  
- Acceso mediante NIF \_\_\_\_\_

**10 – Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL LICITADOR (Firmado)

**ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN**

(a incluir en el Sobre C)

**LOTE 1**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
\_ actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código

Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_,

teléfono correo electrónico \_\_\_\_\_.

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de la **CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXI FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2024, Lote 1: Contratación de los grupos artísticos**

(EXPEDIENTE TEdC: 2024/C004/000010), y a cuyos efectos hace constar que:

**1º** - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**2º**.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación\_\_NIF \_\_\_\_\_

- Denominación\_\_NIF \_\_\_\_\_

- .....

**3º.- PRECIO** (sólo en números, no en letra):

Ofrece el siguiente precio:

<b>Importe total sin IVA</b>	<b>IVA 21%</b>	<b>Importe total con IVA</b>
_____ €	_____ €	_____ €

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL LICITADOR (Firmado)



## LOTE 2

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de **CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2024. Lote 2: El suministro de los elementos y el personal necesarios para la prestación de todos los servicios que requiere la producción del festival.** EXPEDIENTE TEDeC: 2024/C004/000010, y a cuyos efectos hace constar que:

1<sup>o</sup> - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2<sup>o</sup>.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

- Denominación \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

- .....

3<sup>o</sup>.- **PRECIO** (sólo en números, no en letra):

<b>Importe total sin IVA</b>	<b>IVA 21%</b>	<b>Importe total con IVA</b>
_____ €	_____ €	_____ €

4<sup>o</sup>.- **Mejoras en la sonorización.**

- **Monitores de suelo en el escenario.**

Según el pliego de prescripciones técnicas (PPT), entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de "6 monitores de suelo de 12" o 15" tipo D&B, Meyer, Martin o de similares características. Todos de igual marca y modelo".

Ofrezco \_\_\_\_\_ (*indicar número*) monitores de suelo a mayores de los exigidos en el PPT.

- **Personal producción técnica.**

Según el pliego de prescripciones técnicas (PPT), "para la producción técnica será necesaria la presencia de dos



técnicos de directo, dos técnicos de monitores, dos técnicos de iluminación y dos técnicos de escenario”.

Ofrezco \_\_\_\_\_(indicar número) técnicos a mayores de los exigidos en el PPT.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL LICITADOR (Firmado) »

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 17 de xuño de 2024 (CVD: dh+It0R2TtVKX2bWCvRX), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

**5.2 PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE “SUBMINISTRACIÓN DE LIÑAS, CADROS ELÉCTRICOS TEMPORAIS E RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERXÍA E ILUMINACIÓN AOS ESPAZOS DE CELEBRACIÓN DA VII ROMARÍA GALAICO-ROMANA “GALAICO”, MEDIANTE PROCEDIMENTO ABERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DO ARTIGO 159.6 DA LCSP. EXP: 2024/C005/000005**

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da Alcaldía de data 17 de xuño de 2024 (CVD: PO3kBMK+Ni3VY21pISLm), que transcrita di:

**«PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL**

Visto o expediente de contratación da “Subministración de liñas, cadros eléctricos temporais e restantes elementos para proporcionar enerxía e iluminación aos espazos de celebración da VII romaría galaico - romana “Galaico” (19, 20 e 21 de xullo de 2024) nos que se desenvolverán os espectáculos públicos e actividades recreativas e culturais programados con ocasión da mesma, que consta na plataforma TEdC co núm. 2024/C005/000005.

Vista a memoria xustificativa do día 19.04.2024 emitida polo técnico en promoción económica don José Luis González Cardalda coa conformidade da responsable da Axencia de Desenvolvemento Local, dona Ana María Portela Torrón (CVD: Bvmjd72lyzxPMQXdE3G7).

Visto o prego de prescripcóns técnicas do día 19.04.2024 emitido polo técnico en promoción económica don José Luis González Cardalda coa conformidade da responsable da Axencia de Desenvolvemento Local, dona Ana María Portela Torrón (CVD: 74qAVHZsAS3kKzg+vepf).

Visto o documento de retención de crédito por importe de 12.763,74 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024.430.22612 asinado pola interventora municipal o día 23.04.2024 (Código para validación: TIOWS-C8AJI-OBR9F).

Visto prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: RSvLT9sjHso6ZH/7Vs8N).

Vista a Providencia de inicio da alcaldía do día 03.06.2024 (CVD: xp/JZdasyA4nZAux34Ud).

Visto o informe favorable emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade da secretaria xeral, o día 04.06.2024 (CVD: WtMar0WOPuT8Wbzb9/Hj) no que, entre outras, di:

“(…)

### **CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS**

(…)

#### **7.1.- No expediente examinado consta:**

- A memoria xustificativa da necesidade desta contratación e da insuficiencia de medios para a súa execución asinado o 19.04.2024 polo técnico en promoción económica interino e a responsable da axencia de desenvolvemento local (CVD: Bvmjd72lyzXPMQXdE3G7).
- O prego de prescricións técnicas que regulará a subministración asinado o 19.04.2024 polo técnico en promoción económica interino e a responsable da axencia de desenvolvemento local (CVD: 74qAVHZsAS3kKzg+vepf).

Habida conta do posto de traballo de quen asina este documento (técnico en promoción económica interino e responsable da axencia de desenvolvemento socioeconómico), a xuízo da técnica que subscribe debería completarse o expediente cun informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento.

- O documento de retención de crédito con cargo á partida orzamentaria 2024 430 22612, por un importe de 12.763,74 euros.

-Providencia de inicio da alcaldía (CVD: xp/JZdasyA4nZAux34Ud).

#### **7.2.- Non consta:**

- Informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento, tendo en conta a observación formulada no apartado 7.1 verbo da competencia do persoal que asina o prego de prescricións técnicas.

Deberase incorporar ao expediente a preceptiva fiscalización da Intervención municipal,

### **CONCLUSIÓN:**

En atención ao exposto, e coa salvedade do exposto no apartado 7.2, infórmase favorablemente o prego de cláusulas administrativas e o expediente de contratación, se ben se reitera a necesidade de incorporar informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento.

(…)”.

Visto o “**INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA LMR SUBMINISTRACIÓN DE LIÑAS, CADROS ELÉCTRICOS TEMPORAIS E RESTANTES ELEMENTOS PARA A VII ROMARÍA GALAICO ROMANA A/2024**” asinado pola interventora municipal o día 13.06.2024 (CVD: 0WtgFhYsTQ9aVJUfp/sN) no que, entre outras cousas, di:

“(…)”

### **D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)**

- [ X ] Fiscalizado con **reparos** (terán carácter suspensivo a partir de fase de adjudicación (D), art. 216.2.c TRLFL)
- **X\*.A:** O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre. A parte de ser unha esixencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar.
  - **X\*.B:** incumprimento do artigo 102.3 LCSP xa que non se acredita a correcta estimación do prezo do contrato.
  - **X\*.C:** incumprimento do artigo 116.4 da LCSP xa que non se xustifica axeitadamente no expediente:1) os criterios de solvencia técnica, 2) os criterios que se terán en consideración para adjudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do mesmo, 4) o cálculo do valor estimado do contrato. Por outra banda, recórdase que ao abeiro do artigo 76.3 da LCSP a adscrición dos medios persoais ou materiais como requisitos de solvencia adicionais á clasificación do contratista deberá ser razoable, xustificada e proporcional á entidade e características do contrato, de forma que non limite a participación das empresas na licitación.
  - **X\*.D:** incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustifica que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificados á apertura da contratación pública á competencia.
  - **X\*.E:** incumprimento do artigo 145 LCSP xa que a adjudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios LCSP xa que a adjudicación en base á mellor relación calidade-prezo, a cal, avaliarase conforme criterios económicos e cualitativos e non se xustifica no expediente que os criterios sometidos a xuízos de valor garantan unha maior calidade da prestación a contratar.

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

**Primeiro** Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdeC ao núm. 2024/C005/000005 relativo á “Subministración de liñas, cadros eléctricos temporais e restantes elementos para proporcionar enerxía e iluminación aos espazos de celebración da VII romaría galaico - romana “Galaicoi” (19, 20 e 21 de xullo de 2024) nos que se desenvolverán os espectáculos públicos e actividades recreativas e culturais programados con ocasión da mesma, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado do artigo 159.6 e criterios de adjudicación cuantificables mediante a mera aplicación de fórmulas establecidas nos pregos, cun valor estimado de 10.548,54 euros e un orzamento base de licitación de 12.763,74 euros (ive incluído), 10.548,54 euros (sen ive).

**Segundo.-** Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: 74qAVHZsAS3kKzg+vepf) e o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: RSvLT9sjHso6ZH/7Vs8N) que se achega a esta proposta.

**Terceiro.-** Aprobar o gasto polo importe de 12.763,74 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2024.430.22612 “Certámenes y festivales de turismo”.

**Cuarto.-** Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

**Quinto.-** Designar integrantes da unidade técnica de asistencia prevista no cláusula 15.1 do PCAP á técnica de xestión de administración xeral, dona Verónica María Otero López, e ao técnico en promoción económica don José Luis González Cardalda.

**Sexto.-** Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ART. 159.6 DEL SUMINISTRO DE LÍNEAS, CUADROS ELÉCTRICOS TEMPORALES Y RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERGÍA E ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS DE CELEBRACIÓN DE LA VII ROMERÍA GALAICO ROMANA - GALAICOI**

**EXPEDIENTE: 2024/C005/000005**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. Régimen jurídico del contrato**

El presente contrato de suministros tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

### **2. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato**

En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

### **3. Objeto del contrato**

Conforme al art. 16 de la LCSP, el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en el suministro de líneas, cuadros eléctricos temporales y restantes elementos para proporcionar energía e iluminación a los espacios de celebración de la VII romería galaico - romana "Galaicoi" (19, 20 y 21 de julio de 2024), en los cuales se desarrollarán los espectáculos



públicos y actividades recreativas y culturales programados con ocasión de la misma, de conformidad con la relación de material y prestaciones que aparece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las nomenclaturas CPV que corresponden a esta licitación son: 31214500 - 4 Cuadros eléctricos, 45310000 - 3 Trabajos de instalación eléctrica, 34991000 - 0 Luces para iluminación exterior.

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 y concordantes de la LCSP, complementariamente, y como objeto accesorio, la finalidad del contrato se enmarca dentro de la política de salvaguarda de los convenios colectivos aplicables, y la correcta garantía de la gestión de los residuos que se produzcan durante la ejecución del contrato, tal y como se recoge en la Cláusula 18, condiciones especiales de ejecución, por considerarlas vinculadas al objeto del contrato y cumplir con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

De conformidad con el art. 1 de la LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de los servicios.

El detalle del objeto se encuentra en el PPTP

#### 4. No división en lotes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, el objeto del presente contrato no se divide en lotes por los siguiente motivos, tal y como se justifica en la Memoria Justificativa de fecha 19 de abril de 2024:

*La propia naturaleza de este contrato administrativo y las características de su objeto, tal y como se indica en esta memoria y se regula en el artículo 99.3 de la LCSP, no permiten su división en lotes, por cuanto las distintas prestaciones objeto del contrato no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible la ejecución de unas sin las otras, y de ser así, se estima que dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico en cuanto a los objetivos que precisamente se pretenden obtener con el mismo. Por consiguiente, se considera que las mismas se encuentran indisolublemente unidas y resultan inseparables a esos efectos y a los económicos. Una vez efectuada la adjudicación de la contratación, y teniendo en cuenta que tanto los lugares como las fechas de realización de las prestaciones se encuentran perfectamente definidos, en el caso de que sea necesario tramitar autorizaciones o permisos, será la empresa o profesional encargado de los suministros quien efectúe estas tareas, siendo imprescindible la existencia de una estrecha coordinación entre todas las actividades para poder ejecutar el contrato de manera eficiente conforme a la normativa vigente en la materia, siendo para ello la fórmula más pertinente la de ejecutar todas las prestaciones por un único operador. Por otra parte, lo habitual en este tipo de trabajos es que se ajusten a una modalidad de ejecución denominada "llave en mano", en virtud de la cual el contratista se hace cargo de todos los aspectos necesarios para la puesta a disposición de los suministros y las instalaciones listas para ser empleadas por parte de la Administración, incluyendo la tramitación de los correspondientes boletines, cuestión que dificultaría la ejecución de las mismas.*

*También supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato el tener que encajar la fragmentación de las diferentes prestaciones y su realización por diferentes contratistas, lo que podría suponer una dificultad añadida en el control por parte del Ayuntamiento de la actividad desarrollada y la adecuada coordinación en todas sus fases, con una pérdida de eficiencia en la prestación del suministro y en la consecución de los fines inicialmente planteados.*

#### 5. Presupuesto base de licitación del contrato. Valor estimado del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que, teniendo en cuenta que el suministro objeto de este contrato se establece para el período comprendido entre su formalización y el 31 de julio de 2024, y tal y como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el presupuesto base de licitación es de 12.763,74 euros (IVA incluido), según el siguiente desglose:

DENOMINACIÓN	Coste base	10% Gastos generales	6% Beneficio industrial	Presupuesto Total sin IVA	21% IVA	TOTAL PRESUPUESTO
--------------	------------	----------------------	-------------------------	---------------------------	---------	-------------------

Suministro de líneas, cuadros eléctricos temporales y restantes elementos para proporcionar energía e iluminación a los espacios de celebración de la Romería	9.093,56 €	909,36 €	545,62 €	10.548,54 €	2.215,20 €	<b>12.763,74 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9.093,56 €</b>	<b>909,36 €</b>	<b>545,62 €</b>	<b>10.548,54 €</b>	<b>2.215,20 €</b>	<b>12.763,74 €</b>

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Coste del Suministro
Precio estimado	10.584,54 € (sin IVA)
IVA (21%)	2.215,20 €
<b>TOTAL</b>	<b>12.763,74 € (IVA incluido)</b>

**El valor estimado del presente contrato se fija en 10.584,54 euros** (importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo establecido en el art. 101.1.a) de la LCSP).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	TOTAL
<b>Base Imponible:</b> Suministro de líneas, cuadros eléctricos temporales y restantes elementos para proporcionar energía e iluminación a los espacios de celebración de la Romería	<b>10.548,54 €</b>

En la contratación del suministro se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

Cada licitador deberá presentar oferta para la totalidad de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes ocasionados con motivo de la ejecución material de los suministros, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Para el suministro de líneas, cuadros eléctricos temporales y restantes elementos para proporcionar energía e iluminación a los distintos espacios de celebración de la romería, al hacerse necesario contar con personal, tanto para las tareas de instalación y desmontaje como para las de mantenimiento y atención de incidencias, se ha considerado el convenio colectivo del sector de la industria siderometalúrgica de la provincia de A Coruña 2020 - 2025 en vigor (BOP N° 146, de 3 de agosto de 2022). Las categorías que se han tenido en cuenta han sido las contempladas en el grupo IV, al precisarse de personas trabajadoras que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de las personas trabajadoras encargadas de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos, materializados en la figura de un/a encargado/a, que ejercen un mando directo al frente de un conjunto de operarios/as dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea de proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan y en el grupo V, al tratarse de tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período de adaptación, materializados en la figura de dos profesionales del oficio de 1ª (electricistas), que impliquen la realización de tareas de electricidad con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad y controlar la calidad del montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de modelos los resultados de la inspección. Se ha estimado una dedicación de 8 horas de los profesionales del oficio (electricistas) durante el día previo y el posterior a la celebración del contrato, para realizar las tareas de montaje y desmontaje, a las que se unen una dedicación estimada de 4 horas el viernes 19, 5,5 horas el sábado 20 y 3,5 horas el domingo 21 del/la encargado/a, que se ocupará de los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y de la atención posibles incidencias durante la celebración de la romería. Se hace necesario contar con un servicio de mantenimiento y atención de incidencias que preste apoyo a las posibles



eventualidades de las instalaciones, máxime en unas circunstancias como las actuales, en que las que se encuentra en proceso de preparación la adjudicación de la contratación del servicios de conservación mantenimiento y mejora de las instalaciones de alumbrado municipal y centros e instalaciones dependientes del ayuntamiento de Cambre.

Otra cuestión que se ha considerado necesaria de cara a su incorporación al presupuesto ha sido la de la puesta a disposición de un generador con el que proporcionar energía eléctrica a las instalaciones, así como el combustible preciso para su funcionamiento, en previsión de una eventual existencia de dificultades para acceder al suministro desde las redes municipales o incluso ante una posible eventual falta de suministro. De no ser posible la conexión a las redes municipales o de no contar con suministro desde las mismas, habría que recurrir a un generador para disponer de energía, cuestión que no puede ser obviada de cara a confeccionar el presupuesto por su relevancia desde el punto de vista de los costes, aspecto en el que no se incurrirá de poder realizarse la conexión a la red municipal. Se ha estimado el coste de alquiler de un generador de 65 kVA durante los días de celebración de la romería y el combustible necesario para su alimentación durante un tiempo de aproximadamente 35 horas (Desde las 15:00 horas del viernes 19 a las 1:00 horas del sábado 20, desde las 10:00 horas del sábado 20 a las 1:00 horas de domingo 21 y desde la 10:00 horas del domingo 21 a las 20:00 horas del mismo día), con un consumo estimado por hora de funcionamiento medio de 15 litros y un precio del litro de 1,6 €.

## 6. Revisión de precios.

En el presente contrato no se realizará la revisión del precio.

## 7. Forma de pago.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por la entidad adjudicataria, que deberá indicar el concepto, la fecha y la referencia *“Suministro de líneas, cuadros eléctricos temporales y restantes elementos para proporcionar energía e iluminación a los espacios de celebración de la VII romería galaico romana - Galaicoi”*, incluyendo el detalle de los suministros y sus características y el número del expediente de contratación, y deberá contar con el visto bueno del responsable del contrato y del concejal/a - delegado/a del área.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el RD 1496/2003, que aprueba el Reglamento sobre las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE n° 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE n° 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
------------------	---------------	--------------------



GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA
------------------------	--------------------	-------------------------------

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

El precio del contrato incluye, además de los posibles alquileres, entregas y transporte, las retribuciones de todo el personal que el adjudicatario pueda contratar por su exclusiva cuenta, seguros sociales, previsión de transporte, desplazamientos y, en general, cuantos gastos se deriven para el cumplimiento de sus obligaciones.

El coste del montaje, conexión, mantenimiento, desconexión y desmontaje se considera incluido dentro del coste de cada una de las partidas que configuran este presupuesto base de licitación. No pudiendo el adjudicatario reclamar cantidad adicional alguna por la conexión y desconexión a los cuadros de los puestos, etc. a lo que está obligado.

En el precio del contrato, así como en las cláusulas fijadas en las proposiciones económicas presentadas en el importe de adjudicación, se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario o como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

#### **8. Existencia de crédito**

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria Aplicación presupuestaria 2024.430.22612 "Certámenes y festivales de turismo".

#### **9. Plazo de duración y de ejecución**

El plazo de duración del presente contrato será el comprendido entre su formalización y el 31 de julio de 2024.

Las prestaciones se ejecutarán concretamente durante el mes de julio. Al estar prevista la celebración de la romería durante los días 19, 20 y 21 de julio, deberá finalizarse el montaje de todas las instalaciones el día 17 de julio, con la excepción de la instalación del generador, cuyo montaje debería estar finalizado el 18 de julio, debiendo encontrarse en dichas fechas estas instalaciones en condiciones de funcionamiento, adecuadas y reglamentarias, concluyendo el total desmontaje y recogida de materiales el día 23 de julio de 2024. El desmontaje se refiere a todos los elementos que hayan sido necesarios instalar para la puesta en servicio. Comprenderá la desconexión de cuadros de los puestos del mercado y de las cabañas y área de conciertos del Castromaior, así como la desconexión de los cuadros eléctricos de las redes provisionales de distribución de baja tensión, junto con la recogida y retirada de los materiales empleados.

De no formalizarse el contrato con anterioridad a las fechas previstas para la ejecución de la prestación, por mutuo acuerdo de las partes, podrán modificarse las mismas, sin que ello suponga, en ningún caso, alteración del precio de adjudicación.

#### **10. Capacidad y solvencia del empresario para contratar**

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (artículo 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP, sin que sea necesario que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a la dispensa establecida en el artículo 159.6 b) de la LCSP.

La actividad principal de las empresas contratistas habrá de ser la prestación de los suministros descritos en las especificaciones aplicables al presente contrato, debiendo de disponer de los medios y recursos humanos y materiales suficientes a tales efectos tal y como se establece también en el PPTP y contar con el certificado de instalador autorizado en baja tensión o documento que le sustituya y que le habilite para la realización de instalaciones objeto del presente contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En cuanto al régimen jurídico sobre capacidad, prohibiciones para contratar y uniones temporales de empresas, se estará a lo establecido en los artículos 65 a 73 de la LCSP. La Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP. Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 15 y acreditar su capacidad en los términos del presente pliego. En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### **Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional.**

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta, deberá presentar los documentos justificativos que se indican a continuación:

**La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por **cualquiera de estos medios**:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3 LCSP).

**Solvencia técnica.**

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Se considerarán servicios o suministros de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, aquellos cuyos tres primeros dígitos coincidan con el CPV en cada uno de los lotes y vengán referidos a servicios o suministros.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

**10.1.1. Solvencia adicional.**

Los licitadores deberán cumplir con relación a estos medios lo siguiente:

- **Medios personales:** se consideran medios personales mínimos los siguientes:
  - Un/a interlocutor/a, que actuará como representante de la empresa contratista y único interlocutor/a ante el ayuntamiento de Cambre, quien asumirá la responsabilidad de la correcta ejecución de los suministros contratados, en los términos previstos en estas prescripciones, cuya identidad y datos de contacto deberán figurar en la correspondiente oferta.
  - Un/a encargado/a, que ejercerá el mando directo al frente del conjunto de operarios/as (electricistas) coordinando y

controlando las operaciones y realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan y ocupándose de las tareas de mantenimiento durante la Romería.

- Dos profesionales del oficio (electricistas), que efectúen la instalación y el desmontaje de la misma, apoyando el mantenimiento y reparación de eventuales averías o la restitución de elementos deteriorados, en un plazo máximo de 2 horas desde su notificación.
- **Medios materiales:** se consideran medios personales mínimos los siguientes:
  - Un vehículo dotado de grúa o dispositivos (cesta) que permitan situar al personal a la altura que requieran las instalaciones con total seguridad para personas y cosas y que permita el traslado e instalación de postes, torres, peanas y pesos para los elementos de iluminación.
  - Tres postes o torres de iluminación de aproximadamente ocho metros de altura con sus correspondientes pesos o soportes, que permitan anclar los sistemas de iluminación en el Castromaior sin afectar al suelo.
  - Los elementos y equipos eléctricos y de iluminación a instalar y el material de repuesto para poder efectuar la reparación o sustitución de cualquier elemento averiado o defectuoso que se encuentre instalado.
  - Un generador eléctrico de 65 kVA.
  - Deberá disponer de unas **instalaciones** (taller, nave, almacén, etc.) **desde las cuales poder efectuar los suministros, el mantenimiento y las posibles reparaciones y/o sustituciones de los elementos que así lo pudieran precisar** de manera inmediata, de tal forma que ninguna instalación pueda quedar fuera de uso durante la celebración de la romería. La ubicación de dichas instalaciones deberá permitir la realización de los trabajos de reparación de las averías sufridas o la sustitución de los elementos precisos que puedan afectar al suministro de energía e iluminación a los distintos espacios de celebración de la romería de forma inmediata, en el plazo establecido en las presentes prescripciones (2 horas).

Para acreditar la disponibilidad de estos medios, se adjuntará la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales exigidos mediante la presentación de los siguientes documentos:

#### **Medios personales:**

- **Relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del suministro, conforme al anexo IV, acompañada de la siguiente documentación:**
  - Copia del contrato de trabajo, o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio/suministro, comprometiéndose a trabajar en el suministro adjudicado a la empresa, indicando el puesto o función asignada.
  - Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización relacionado con el objeto del contrato del que resulte adjudicatario, respecto a los trabajadores de plantilla que ejecutarán el contrato.
  - En todo caso, de conformidad con lo previsto en la cláusula 18, antes de la ejecución del contrato deberán constar en el expediente los contratos debidamente formalizados.

#### **Medios materiales:**

- **Relación de los medios materiales que se adscriben a la ejecución del suministro, conforme al anexo V, para cada lote, acompañada de la siguiente documentación:**
  - Contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
  - Certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.

#### **Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y

la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 11. Procedimiento de adjudicación y publicidad.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, además de la aplicación de criterios de adjudicación, cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

La forma de tramitación del expediente es la ordinaria.

En el procedimiento se seguirán las siguientes especialidades:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.
- b) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en este lugar dado que lo contrario supondrá la exclusión inmediata del licitador.
- c) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- d) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- e) La valoración de las ofertas se efectuará con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, que estará integrada por la técnica de Administración General adscrita a Contratación (o, en caso de ausencia, la persona funcionaria del Área de Secretaría que la sustituya), junto con el técnico/a que se designe por la Agencia de Desarrollo Local.

Se garantizará que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

- f) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- g) No se requerirá la constitución de garantías provisional ni definitiva.
- h) La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 de la LCSP.

Toda la documentación necesaria para participar en este procedimiento de licitación se encontrará el perfil de contratante del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, en la ubicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público arriba indicada.

### 12. Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad - precio, de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP, cumpliendo estos los siguientes requisitos:

- Estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP.
- Se formularán de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Garantizarán la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, se comprobará de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP se utilizarán únicamente criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos: **precio ofertado** y **mejoras ofertadas** (criterios cuantificables automáticamente), de acuerdo con los siguientes parámetros:

- **Precio ofertado (75 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento se valorará con los 75 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula:  $[Puntuación = (oferta\ más\ económica / oferta\ evaluada) * 75]$ .
- **Mejoras ofertadas (25 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT, que no alteran la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Para mejorar la iluminación del Castro y de los espacios de celebración del mercado, contribuyendo esto a conseguir los objetivos que se pretenden con la celebración de la romería galaico romana "Galaicoi", por medio de este criterio se valoran incrementos en cuanto al número de subcuadros y torres de iluminación ofertadas al Ayuntamiento superiores a los mínimos fijados en los pliegos, dirigidos a incrementar la iluminación y los puntos de acceso al suministro y, de manera indirecta, la seguridad del evento, mejorando así la romería en su conjunto como producto turístico y propiciando un incremento del público asistente y de participación.
  - La propuesta que presente un **mayor número de subcuadros** a suministrar al Ayuntamiento superior al mínimo fijado en el pliego (18), recibirá 0,65 puntos por cada subcuadro suministrado sobre el mínimo fijado en el pliego. En todo caso, el número máximo de subcuadros a suministrar no podrá ser superior a las 32 unidades, siendo la máxima puntuación a asignar por este concepto de 9,10 puntos.
  - La propuesta que presente un **mayor número de torres o postes de iluminación** a suministrar al Ayuntamiento superior al mínimo fijado en el pliego (3), recibirá 7,95 puntos por cada torre o poste de iluminación suministrado sobre el mínimo fijado en el pliego. En todo caso, el número máximo de torres o postes de iluminación a suministrar no podrá ser superior a las 5 unidades, siendo la máxima puntuación a asignar por este concepto de 15,90 puntos.

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP (*Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio...*), se adjunta valor de las mejoras objeto de evaluación:

Elemento	Q pliego (1)	Q máxima mejora (2)	Diferern. (3) [2 - 1]	Precio unitario (4)	Valor mejora (5 * 4)	% mejora (6)	Puntuación mejora (6 * 25,00)
Subcuadros	18	32	14	42,77	598,78	36,58%	9,10
Torres/postes de iluminación	3	5	2	518,98	1.037,96	63,42%	15,90
					<b>1.636,74</b>	<b>100,00</b>	<b>25,00</b>
Nº DE CRITERIOS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS			PUNTOS MÁXIMOS	

	Precio	Automática	Precio ofertado (75%) Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{(\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a baremar})} \times 75$	75
2	Mejoras (calidad)	Automática	Número de elementos ofertados al ayuntamiento superior al mínimo fijado en los pliegos (25%), valorado de conformidad con los siguientes subcriterios: <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de subcuadros superior al mínimo fijado en el pliego (36,58%): 0,65 puntos por cada subcuadro adicional al mínimo fijado en el pliego, con un máximo de 9,10 puntos (0,65 x 14 = 9,10)</li> <li>Número de torres/postes de iluminación superior al mínimo fijado en el pliego (63,42%): 7,95 puntos por cada torre o poste adicional al mínimo fijado en el pliego, con un máximo de 15,90 puntos (7,95 x 2)</li> </ul>	25

### 13. Proposiciones: Lugar y plazo de presentación. Contratación y licitación electrónica

**13.1** La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, **no podrán presentarse en formato papel**.

**13.2.** Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.6.a) LCSP], en un sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

**La documentación se presentará en formato pdf y con firma electrónica, no admitiéndose la inclusión, en el contenido de dicha documentación, de enlaces que permitan la descarga de documentos cuya integridad no queda garantizada.**

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, **todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.** A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de

haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

#### 14. Proposiciones: Documentación

14.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 c) LCSP, los licitadores deberán presentar la proposición en un único sobre o archivo electrónico denominado:

- **Archivo o sobre electrónico C**

**SOBRE C: Subtitulado “Declaración responsable y Oferta económica”,** que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del **anexo II** del presente Pliego.
- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo del **anexo III** del presente Pliego.

#### 14.1. Firma de las proposiciones.

Cada interesado deberá presentar sólo una oferta. La proposición y todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

#### 15. Apertura y valoración de proposiciones

15.1. Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 326.1 in fine, de la LCSP en el presente procedimiento **NO se constituirá la Mesa de Contratación**, el órgano de contratación estará auxiliado por una unidad técnica formada por la técnica de Administración General adscrita a Contratación (o, en caso de ausencia, la persona funcionaria del Área de Secretaría que la sustituya), junto con el técnico/a que se designe por la Agencia de Desarrollo Local.

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.d) de la LCSP, al garantizarse, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, **no se celebrará acto público de apertura de las mismas**, sin perjuicio de la publicación del acta que se redacte al efecto.

Por los miembros de la Unidad Técnica se procederá a la apertura de los sobres presentados por los licitadores, y a la valoración de las ofertas presentadas (art. 159.6.d) LCSP). Finalizado el acto de lectura y valoración, se procederá a comprobar en el Registro Oficial en el que la entidad se encontrase inscrita, que la empresa con mayor puntuación está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en prohibición de contratar, formulando propuesta de adjudicación y levantándose acta.

En el supuesto de que exista algún error u omisión en la transcripción en el Anexo II, modelo de declaración responsable, por parte del licitador en el que recaiga la propuesta de adjudicación, y por analogía con lo establecido en el art. 141.2, se requerirá al licitador propuesto para que en un plazo no superior a tres días naturales proceda a corregir o cumplimentar adecuadamente el error detectado.

El contenido de la oferta económica en ningún caso será subsanable.

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

## 15.1. Ofertas anormalmente bajas.

**15.1.1.** Cuando se derive que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, mediante comunicación electrónica remitida al licitador a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.2.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**15.1.2.** El carácter desproporcionado o anormal de las bajas se apreciará **cuando concurren en ella simultáneamente los dos siguientes parámetros objetivos:**

- Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
- Con relación a las mejoras: las propuestas que superen el 75% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para este criterio.

**15.1.3.** Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:

- Justificación de los precios ofertados.

### 15.1.4. Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos:

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

- Justificación de precios ofertados.
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

## 15.2. Criterios de desempate

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, el Órgano de Asistencia requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

## 15.3. Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los

párrafos anteriores.

## **16. Solicitud de documentación y formalización del contrato**

Una vez formulada la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, **siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.**

### **16.1. Documentación:**

#### **16.1.1. Acreditativo de la personalidad y capacidad**

- a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

#### **16.1.2. Representación**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

#### **16.1.3. Bastanteo**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

#### **16.1.4. Clasificación**

No se exige por razón de la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 en relación con el art. 77 LCSP.

#### **16.1.5. Solvencia**

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario acreditará su solvencia conforme a lo establecido en la cláusula 10 de este PCAP.

#### **16.1.6. Inexistencia de prohibición para contratar.**

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

**16.1.7.** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 5 de esta

cláusula.

**16.1.8.** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula

**16.1.9.** La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones **tributarias y de la Seguridad Social**.

Respecto de **no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre**, se requerirá de oficio.

Respecto al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, deberá estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, circunstancia que acreditará mediante la aportación del certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria).

**En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y debe subsistir en el momento de perfección del contrato.**

#### **16.1.10. Garantías**

Garantía complementaria: en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

#### **16.1.11. Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato**

En el **anexo IV al presente pliego figura la relación de los medios personales y materiales** requeridos para la ejecución del presente contrato, cuyo incumplimiento se considera incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, pudiendo el órgano de contratación optar, no obstante, por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 22 del presente pliego.

#### **16.1.12. Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):**

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

## 16.2. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 159.6 g) de la LCSP, **se entenderá formalizado el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista adjudicatario del acuerdo de adjudicación que le sea notificado**, y que deberá aceptar en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando el adjudicatario no acepte la adjudicación dentro del plazo concedido, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP, respecto de su declaración de prohibición para contratar con la Administración.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 17. Responsable del contrato

**17.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un/a responsable del contrato, a quien le corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**17.2.** El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por el Responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### 18. Condiciones especiales de ejecución

En el presente contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad - precio del servicio a contratar:

- a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.
- b) El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión, contribuyendo con ello al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

### 19. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratada

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de suministros, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

## 20. Penalidades

**20.1.** El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del suministro.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente. Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP).

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad.
2. La reincidencia en la comisión de infracciones.
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento.
4. La trascendencia social del incumplimiento.
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.

**20.2.** Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso por su resolución:

- Se impondrá al contratista una penalidad del 3% del presupuesto del contrato, en el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.
- En el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se impondrá una sanción contractual equivalente al 20 % del precio del contrato IVA incluido.

**20.3.** La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico- administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los suministros efectuados, o, en su caso, de la garantía complementaria.

## **21. Seguros**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y una vez firmada la aceptación del acuerdo de adjudicación que le sea notificado, una copia de un Seguro de Responsabilidad Civil, con aseguradora legalmente autorizada, con el objeto de cubrir las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Dicho seguro de Responsabilidad Civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 900.000 euros, sin sublímite general por víctima ni para la locativa. El sublímite por víctima en patronal no podrá ser inferior a 300.000 euros. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal. Deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma.

## **22. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

### **22.1. Confidencialidad**

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico la relación de documentación para la que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

### **22.2. Protección de datos**

**22.2.1.** De conformidad con lo establecido en el art. 35 apdo. 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Se hace constar expresamente que en el presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista.

**22.2.2. Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **23. Modificación del contrato.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, en el presente procedimiento no se prevé la modificación del contrato.

Cualquier modificación del contrato, no prevista en el presente pliego, solo podrá efectuarse cuando se justifique en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

### **24. Cesión del contrato y subcontratación.**

**24.1.** Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

**24.2.** La celebración por el contratista de subcontrataciones, estará sometida a las condiciones y requisitos previstos en los arts. 215 y 216 LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto, y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado art. 215 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de entrega. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de Cambre, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el Ayuntamiento de Cambre, se considera condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de las penalidades impuestas en la cláusula 21.

Los subcontratistas asumirán expresamente la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del art. 202, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

## **25. Entrega y recepción.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, y en su caso, las especificadas en la oferta del adjudicatario.

Las recepciones parciales deberán efectuarse en el plazo máximo establecido o, en su caso, en el menor plazo especificado en la oferta del adjudicatario.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración los bienes o productos, será ésta responsable de su gestión, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

En caso de que alguno de los bienes no se encuentre en condiciones de ser recibido, se hará constar en el acta de recepción, y se darán las instrucciones precisas al contratista para que enmiende los defectos observados, o proceda a realizar un nuevo suministro en conformidad con el pactado (art. 304.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).



## **26. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se establecen en los arts. 213 y 307 de la misma LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.
2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

## **IV. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **27. Jurisdicción competente.**

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación (en su caso), y extinción del presente contrato administrativo, ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

**V. ANEXOS**

**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<p><b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b></p>	<p>Suministro de líneas, cuadros eléctricos temporales y restantes elementos para proporcionar energía e iluminación a los espacios de celebración de la VII romería galaico-romana "Galaicoi" (19, 20 y 21 de julio de 2024) en los que se desarrollarán los espectáculos públicos y actividades recreativas y culturales programados con ocasión de la misma.</p> <p><b>Expediente: 2024/C005/000005</b></p>	
<p><b>2. CODIFICACIÓN</b></p>	<p>Vocabulario común de contratos (CPV)</p>	<p>31214500 - 4 Cuadros eléctricos 45310000 - 3 Trabajos de instalación eléctrica 34991000 - 0 Luces para iluminación exterior</p>
<p><b>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b> (ver cláusula 5 del presente PCAP)</p>	<p>Importe sin IVA: 10.548,54 euros IVA: 2.215,20 euros. Importe IVA incluido: 12.763,74 euros.</p>	
<p><b>4. VALOR ESTIMADO</b></p>	<p>10.548,54 €, (importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo establecido en el art. 101.1.a) de la LCSP).</p>	
<p><b>5. REGULACION ARMONIZADA</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Contrato no sujeto a regulación armonizada</p>	
<p><b>6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b></p>	<p>2024.430.22612 "Certámenes y festivales de turismo"</p>	
<p><b>7. PLAZO DE EJECUCIÓN</b></p>	<p>El plazo de duración del presente contrato será el comprendido entre su formalización y el 31 de julio de 2024.</p> <p>Las prestaciones se ejecutarán concretamente durante el mes de julio. Al estar prevista la celebración de la romería durante los días 19, 20 y 21 de julio, deberá finalizarse el montaje de todas las instalaciones el día 17 de julio, con la excepción de la instalación del generador, cuyo montaje debería estar finalizado el 18 de julio, debiendo encontrarse en dichas fechas estas instalaciones en condiciones de funcionamiento, adecuadas y reglamentarias, concluyendo el total desmontaje y recogida de materiales el día 23 de julio de 2024. El desmontaje se refiere a todos los elementos que hayan sido necesarios instalar para la puesta en servicio. Comprenderá la desconexión de cuadros de los puestos del mercado y de las cabañas y área de conciertos del Castromaior, así como la desconexión de los cuadros eléctricos de las redes provisionales de distribución de baja tensión, junto con la recogida y retirada de los materiales empleados.</p> <p>De no formalizarse el contrato con anterioridad a las fechas previstas para la ejecución de la prestación, por mutuo acuerdo de las partes, podrán modificarse las mismas, sin que ello suponga, en ningún caso, alteración del precio de adjudicación.</p>	
<p><b>8. CLASIFICACIÓN EXIGIDA</b></p>	<p>No se exige.</p>	
<p><b>9. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA</b></p>	<p>No se establece.</p>	
<p><b>10. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b></p>	<p>Con carácter exclusivo y excluyente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público <a href="https://contrataciondeestado.es">https://contrataciondeestado.es</a></p>	

<b>11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</b>	10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.6.a) LCSP] (Cláusula 14.2)
<b>12. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION</b>	No se exige
<b>13. PORCENTAJE SUBCONTRACION</b>	No se establece
<b>14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>	<p>Según la Cláusula 19 :</p> <p>a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.</p> <p>b) El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión, contribuyendo con ello al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>Estas obligaciones son consideradas como <b>obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato</b> por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.</p>
<b>15. PERFIL DE CONTRATANTE</b>	<p>Dirección página web:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <a href="http://www.cambre.es">www.cambre.es</a></li> <li>- <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a></li> </ul>
<b>16. GARANTÍA DEFINITIVA</b>	Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>17. TASAS DEL CONTRATO</b>	No se exige
<b>18. REVISIÓN DE PRECIOS</b>	No procede

**. OTROS DATOS:**

**INFORMACIÓN**

PERFIL DE CONTRATANTE:

<https://contrataciondelestado.es> <https://www.cambre.es/concello/publicaciones/perfil-de-contratante/>

TELÉFONO: 981 613 128 Extensiones: 324 y 437

CORREO ELECTRÓNICO: [contratacion@cambre.org](mailto:contratacion@cambre.org)

**. DATOS DE LA FACTURA**

20.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO.

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE

NIF: P-1501700G

CÓDIGO: .....



20.2. ÓRGANO DECISORIO/GESTOR.

ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE  
CÓDIGO: LA0004868

20.3. IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE.

INTERVENCIÓN  
CÓDIGO: GE0002418

20.4. IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA. CONCEJALÍA DE HACIENDA

CÓDIGO: LA0004869

**21. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DE LOS PLIEGOS:** Perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 15 del cuadro de características.

22.

**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE  
(a incluir en el Sobre C)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del **SUMINISTRO DE LÍNEAS, CUADROS ELÉCTRICOS TEMPORALES Y RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERGÍA E ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS DE CELEBRACIÓN DE LA VII ROMERÍA GALAICO ROMANA - GALAICOI. EXPEDIENTE: 2024/C005/000005**, y a cuyos efectos hace constar que:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

1. - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, (en caso de profesional autónomo: “*que ostento la capacidad para presentarme a la licitación*”), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2. - Que cumplimos las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

3. - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo : “*que no me encuentro incurso...*”) están incurso en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

4. - Que me comprometo a aportar, si resultado adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6. - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades

Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.

7. - Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

- Denominación \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_  
- .....

8. - Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

**Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, teléfono, correo electrónico \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, teléfono, correo electrónico \_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en la licitación para la contratación del **SUMINISTRO DE LÍNEAS, CUADROS ELÉCTRICOS TEMPORALES Y RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERGÍA E ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS DE CELEBRACIÓN DE LA VII ROMERÍA GALAICO ROMANA - GALAICOI. EXPEDIENTE: 2024/C005/000005.**

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%  
\_\_\_\_\_ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_.

9. - Que me comprometo a aportar, si resultado adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y a adscribir al cumplimiento del contrato los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.

10. - Que la entidad ( *en caso de autónomos : "que me encuentro inscrito"*) se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público. Nº de inscripción \_\_\_\_\_

Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, Nº de inscripción \_\_\_\_\_

11. -De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: \_\_\_\_\_

- Acceso mediante NIF (márquese la opción elegida):

NIF de la empresa: \_\_\_\_\_

NIF del representante de la empresa: \_\_\_\_\_

12. - Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras)



**13.** - El Ayuntamiento de Cambre CONSULTARÁ o RECABARÁ electrónicamente los datos elaborados por otras Administraciones que sean necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas: AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos.

Si el licitador desea oponerse, deberá hacerlo expresamente indicándolo así, teniendo en cuenta que deberá aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Arteixo realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

EL LICITADOR (Firmado)



**ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN  
(a incluir en el Sobre C)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio  
 en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del **SUMINISTRO DE LÍNEAS, CUADROS ELÉCTRICOS TEMPORALES Y RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERGÍA E ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS DE CELEBRACIÓN DE LA VII ROMERÍA GALAICO ROMANA - GALAICOI. EXPEDIENTE: 2024/C005/000005**, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, así como de la documentación técnica que lo integra.

2º.- Ofrece el siguiente **PRECIO** (sólo en números, no en letra):

PRECIO SIN IVA	21% IVA	PRECIO TOTAL
_____ €	_____ €	_____ €

3º.- Ofrezco \_\_\_\_\_ **subcuadros** a mayores de los 18 exigidos, lo que supone un total de \_\_\_\_\_.

4º.- Ofrezco \_\_\_\_\_ **torres o postes de iluminación** a mayores de los 3 exigidos, lo que supone un total de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

EL LICITADOR (Firmado)

**ANEXO IV:  
DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio  
 en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.11. del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **SUMINISTRO DE LÍNEAS, CUADROS ELÉCTRICOS TEMPORALES Y RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERGÍA E ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS DE CELEBRACIÓN DE LA VII ROMERÍA GALAICO ROMANA - GALAICOI. EXPEDIENTE: 2024/C005/000005**, aporto los siguientes medios personales mínimos:

Profesional	Nombre, apellidos y DNI
Encargado/a (1)	
Profesional del oficio - <del>electricista 1</del>	
Profesional del oficio - <del>electricista 2</del>	

\*Añadir filas, en su caso.

Se designa como interlocutor/a ante el Ayuntamiento de Cambre a \_\_\_\_\_ (nombre, apellidos y DNI), cuyo número de teléfono (móvil) de contacto es \_\_\_\_\_.

Declaro que me comprometo a dedicar o adscribir el personal necesario para el caso de que el ofertado no se encuentre disponible, que reunirá todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos.

Igualmente declaro que cualquier cambio del personal destinado a la ejecución del contrato, así como en el supuesto de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias del personal designado, se comunicará al Ayuntamiento y se proporcionará el personal necesario con los mismos requisitos de la persona sustituida.

**Se adjunta a la declaración la documentación acreditativa de disponer de la misma según la cláusula 17.1.11. del presente pliego.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL LICITADOR (Firmado)

## ANEXO V: DECLARACIÓN DEL MATERIAL DEL QUE SE DISPONE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio  
 en representación de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio en calle \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1.11. del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **SUMINISTRO DE LÍNEAS, CUADROS ELÉCTRICOS TEMPORALES Y RESTANTES ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR ENERGÍA E ILUMINACIÓN A LOS ESPACIOS DE CELEBRACIÓN DE LA VII ROMERÍA GALAICO ROMANA - GALAICOI. EXPEDIENTE: 2024/C005/000005**, declaro que los medios materiales que se adscriben a la ejecución del suministro son los que a continuación se relacionan:

- \_\_\_\_\_ (indicar n<sup>o</sup>) **vehículo dotado de grúa o dispositivos (cesta) que permitan situar al personal a la altura que requieran las instalaciones** con total seguridad para personas y cosas y que permita el traslado e instalación de torres, peanas y pesos para los elementos de iluminación.
- \_\_\_\_\_ (indicar n<sup>o</sup>) **postes o torres de iluminación de aproximadamente ocho metros de altura con sus correspondientes pesos o soportes**, que permitan anclar los sistemas de iluminación en el Castromaior sin afectar al suelo.
- Los elementos y equipos eléctricos y de iluminación a instalar y el material de repuesto para poder efectuar la reparación o sustitución de cualquier elemento averiado o defectuoso que se encuentre instalado.
- Un generador eléctrico de 65 kVA.
- **Instalaciones** (taller, nave, almacén, etc.) **desde las cuales poder efectuar los suministros, el mantenimiento y las posibles reparaciones y/o sustituciones de los elementos que así lo pudieran precisar** de manera inmediata, de tal forma que ninguna instalación pueda quedar fuera de uso durante la celebración de la romería. La ubicación de dichas instalaciones se encuentra en (indicar dirección) y permite reparación de las averías sufridas o la sustitución de los elementos precisos que puedan afectar al suministro de energía e iluminación a los distintos espacios de celebración de la romería de forma inmediata, en el plazo establecido en las prescripciones técnicas (2 horas), situadas en (**indicar a continuación la dirección**) \_\_\_\_\_.

**Se adjunta a la declaración la documentación acreditativa de disponer de los mismos según la cláusula 17.1.11) del presente pliego.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL LICITADOR (Firmado)»

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 13 de xuño de 2024 (CVD: PO3kBMK+Ni3VY21pISLm), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

### 6.- ROGOS E PREGUNTAS



Non se formula ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as nove horas e cinco minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e praxe

A presidenta

María Dolores Pan Lesta

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo